



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1034

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 9 de Octubre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de septiembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 112

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

### ANTECEDENTES:

1.- Que en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el Arquitecto José Luis Llovera Abreu, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentó una solicitud para la autorización del **cambio de uso de suelo, de conservación a equipamiento urbano, del predio rústico denominado “La Victoria” lote 2 y 3 del poblado de Chiná, Municipio de Campeche, Campeche.**

2.- Que turnada como lo fue a la **Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal**, la solicitud de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**VISTO:** Que en su oportunidad fue remitido a la Secretaría del H. Ayuntamiento la solicitud de **CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2019, el Arquitecto Juan Antonio Vázquez García, solicitó al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano, el **CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE**, ubicado en libramiento carretero Campeche Mérida.

**B).**- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud; la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbín Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 102 y 103 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; y demás disposiciones relativas y aplicables, emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.**- Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5, 9 y 28 de la Declaratoria de usos del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033; 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 102 y 103 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.**- Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche, tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio contando con atribuciones para aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales sobre usos de suelo.

**III.**- Que la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche, con base a la solicitud de cambio de usos de suelo de fecha 24 de abril de 2019, y en ejercicio de sus facultades, emitió el dictamen **número DOPyDU/SLP/DU/19/3148**, de **fecha 05 de agosto de 2019** y, concluyó que es factible el cambio de uso de suelo solicitado, de Suelo de Conservación a Uso de Equipamiento, en virtud de que el PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, se encuentra ubicado fuera del límite del centro de población, en un área catalogada como SUELO DE CONSERVACIÓN, de acuerdo al Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche. De igual forma, dictaminó que, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Campeche, dicho predio, se encuentra en la U.G.T. III considerada como de Aprovechamiento Sustentable, en donde permite el equipamiento.

**IV.**- Que aunado al considerando que antecede, se advierte del expediente de solicitud de cambio de uso de suelo del predio en cuestión, que obra en el mismo, el oficio SERMARNATCAM/DGPA/SIA/051/2019, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante el cual, se dictamina que el predio en cuestión, no se encuentra dentro de un área natural protegida, que el proyecto de la construcción de un complejo funerario, no representa un riesgo latente de desequilibrio ecológico y dado que se ubica en zona sub urbanizada, dictamina el proyecto ambientalmente viable.

**V.**- Que también obran en el multicitado expediente de solicitud de cambio de uso de suelo, los dictámenes respectivos de capacidad de redes de agua potable y alcantarillado, así como de seguridad urbana requeridos, de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

**VI.**- Que en virtud de que existe la demanda de servicios funerarios, con carácter integral, en el sitio donde se pretende la construcción de un complejo funerario y que el proyecto se está considerando, en su diseño, hacerlo amigable con

el medio ambiente, esto respetando la vegetación del sitio, considerando los resultados de los estudios de suelo, hidráulicos, y técnicos, es viable la edificación de dicho complejo; máxime que dicho complejo funerario, plantea orientarse a cubrir la demanda de este tipo de servicios y traerá consigo la generación de empleos, al momento de su funcionamiento.

**VII.-** Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal; estiman procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente el cambio de uso de suelo, de conservación, a equipamiento urbano, del predio rustico denominado **“La Victoria” lote 2 y 3 del poblado de Chiná, Municipio de Campeche, Campeche**, por las razones señaladas en los considerados II, III, IV, V y VI del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, LOS CC. ARBÍN EDUARDO GAMBOA JIMÉNEZ, CUARTO REGIDOR; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC SEXTO REGIDOR Y MARICELA SALAZAR GÓMEZ, NOVENO REGIDOR, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

3.- En atención al dictamen de la **Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal**, este Cabildo, procede a su análisis y discusión de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.** Que una vez analizado el dictamen de la **Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal**, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III.** En consecuencia, se aprueba el cambio de uso de suelo, de conservación a equipamiento urbano, del predio rústico denominado **“La Victoria” lote 2 y 3 del poblado de Chiná, Municipio de Campeche, Campeche**, en razón de haberse presentado los dictámenes correspondientes que acreditan, que dicho predio, cuenta con los estudios técnicos, hidráulicos, de impacto ambiental y demás relativos, que hace posible dicho cambio; así como el haberse acreditado la necesidad de servicios funerarios con carácter integral en el sitio donde se pretende la construcción del complejo funerario y que el proyecto se está considerando, en su diseño, hacerlo amigable con el medio ambiente, esto respetando la vegetación del sitio, considerando los resultados de los estudios de suelo, hidráulicos, y técnicos es viable la edificación de dicho complejo; el complejo funerario plantea orientarse a cubrir la demanda de este tipo de servicios y traerá consigo la generación de empleos, al momento de su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se autoriza el **CAMBIO DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “LA VICTORIA” LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE,** para la construcción de un complejo funerario.

**TERCERO:** Se instruye al Director del Catastro, efectuar la actualización que corresponda en la base de datos catastral relativa al predio en estudio.

**CUARTO:** Se autoriza al C. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, expedir la factibilidad de uso de suelo con la actualización de cambios de uso de suelo autorizados al predio, objeto de la presente resolución, así como las licencias y demás solicitudes requeridas a favor de la parte interesada, previo pago de los derechos e impuestos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**QUINTO.-**Cúmplase

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 20 días del mes de septiembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE CONSERVACIÓN A EQUIPAMIENTO URBANO, DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA VICTORIA" LOTE 2 Y 3 DEL POBLADO DE CHINÁ DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

---

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de septiembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 113

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO, Y BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PREVISTOS EN EL DECRETO NÚMERO 72 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2019.**

### ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, relativo a la autorización para que la Tesorera Municipal, gestione y contrate nuevos financiamientos con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto máximo previsto en el Decreto número 72 del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO, Y BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PREVISTOS EN EL DECRETO NÚMERO 72 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2019.**

**VISTOS:** Que de acuerdo con el contenido del Decreto No. 72 del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2019, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, proceden a emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- Que en su oportunidad la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, presentó una solicitud para que el Cabildo autorice la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, hasta por el monto máximo, y bajo los términos y condiciones, previstos en el decreto número 72 del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2019.

2.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de Hacienda, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

### CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Lic. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche,

V.- Que, conforme al decreto número 72 emitido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, se autorizó a los Municipios del Estado de Campeche para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto máximo, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que el citado decreto establezca, así como para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten al amparo del citado decreto.

VI.- Que el monto máximo autorizado al Municipio de Campeche, para contratar el financiamiento referido en el considerando anterior, es por el monto de \$56,630,070.00 (cincuenta y seis millones, seiscientos treinta y tres mil, setenta pesos sin centavos m/n).

VII.- Que, los Municipios que decidan contratar los financiamientos descritos, por el monto precisado en el párrafo anterior, requieren de previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, para tal efecto.

VIII.- Que, conforme lo disponen los artículos 102 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 19 fracciones I, II y XVII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, la Tesorería Municipal, tiene facultad para formular los programas financieros y créditos de la Administración Pública Municipal, así como para contratar las operaciones financieras requeridas por el Ayuntamiento.

IX.- Que, de acuerdo a la solicitud de la Tesorería Municipal, los recursos adquiridos a través de los financiamientos contratados, estarán destinados para financiar, obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población campechana, en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, en las zonas de atención prioritaria, en particular en los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, o bien, que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

X.- Que una vez analizada la propuesta y solicitud de la Tesorería Municipal, para autorizarla a contratar y gestionar los financiamientos necesarios, de acuerdo y en términos de lo previsto en el decreto número 72 multicitado, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de la Tesorera Municipal, para la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, hasta por el monto máximo, y bajo los términos y condiciones, previstos en el decreto número 72 del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2019, por los motivos enunciados en los considerandos últimos de este dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para que proceda a someterlo a la consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA**

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**II.-** Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Hacienda, conformada por los ciudadanos C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Lic. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora, la primera Presidente y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

**III.-** Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el punto, 1.5.1.7.2, relativo al Desarrollo Social, que dice: “*Gestionar alternativas de fuentes de financiamiento para llevar a cabo proyectos que promuevan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, resulta necesario y congruente, autorizar a la Tesorería Municipal, para gestionar y contratar uno o varios financiamientos, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el decreto número 72 de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, hasta por el monto autorizado en el mismo.

**IV.-** Que los referidos financiamientos, deberán ser contratados, bajo los términos, plazos, condiciones y características prescritos y señalados en el multicitado decreto, a fin de que puedan ser recursos destinados a favor del desarrollo social y sustentable del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Es procedente el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la autorización para que la Tesorera Municipal, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, hasta por el monto máximo, y bajo los términos y condiciones, previstos en el decreto número 72 del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Tesorera Municipal para que gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, hasta por el monto máximo, y bajo los términos y condiciones, previstos en el decreto número 72 del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2019.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 20 días del mes septiembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora;

C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA TESORERA MUNICIPAL, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR EL MONTO MÁXIMO, Y BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PREVISTOS EN EL DECRETO NÚMERO 72 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2019.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor, **TRES** en contra.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y III, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de septiembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 114**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN DEL C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TURNADA PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, el proyecto de Jubilación solicitada por el servidor público del Municipio de Campeche, el C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, mismo que fue turnado para conocimiento y dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda.

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha nueve de septiembre de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN DEL C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TURNADA PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos relacionada con la petición de otorgamiento de jubilación a favor del C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutivos que a continuación se señalan:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Con fecha 5 de septiembre de 2019, el C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, solicitó al Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, el otorgamiento a su derecho a la jubilación voluntaria, en virtud de contar con más de 36 años de servicios.

3.- Una vez verificada la antigüedad laboral del solicitante por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, y toda vez que mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, se eliminó el requisito de la edad, se procede a analizar la solicitud de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar el expediente, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Montúfar, aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

V.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró el expediente de jubilación, atendiendo la solicitud del C. **MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO**; formulando el proyecto de dictamen, que fue remitido a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

VI.- De la documentación que obra en el expediente personal del solicitante, se aprecia que el **C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo**, ingresó al servicio público en el H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha 1 de abril de 1983, por lo que cuenta con más de **36 años de servicio**; y toda vez que, mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, se eliminó el requisito de la edad, dicho requisito no es de analizarse en el presente dictamen.

VII.- En base a lo anterior se determina que el **C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que el solicitante al día de hoy cuenta con más de 36 años de servicios, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria, los hombres deberán contar con 30 años de servicio, sin límite de edad; por lo que tiene derecho a una pensión equivalente al 100% de su salario integrado acreditable.

VIII.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66

publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; por tal motivo, se deberá tomar en consideración que cuando el solicitante obtenga del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y/o del Instituto Mexicano del Seguro Social, alguna pensión jubilatoria o de retiro, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Campeche, para la realización de los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen; para que la pensión a cargo del Municipio, sea únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que llegue a percibir del ISSSTECAM y/o del IMSS, hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo.

VIII.- Con base a lo anterior, se determina que el solicitante tiene derecho a una pensión voluntaria equivalente al 100% del último salario integrado acreditable, cantidad que deberá ser calculada por la Subdirección de Recursos Humanos, misma que deberá ser cubierta en pagos quincenales.

En base a lo anterior se

#### DICTAMINA:

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión que corresponda.

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO.-** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; CC. C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DANIELA LASTRA ABREU, SÉPTIMA REGIDORA**

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de la jubilación solicitada por el C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo de Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H.

Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Es procedente el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda del H. Ayuntamiento de Campeche, relativo a la solicitud de jubilación del C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo, presentada por la Subdirección de Recursos Humanos, turnada para su análisis por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

**SEGUNDO:** Se aprueba la solicitud de pensión y jubilación promovida por el C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo, en los términos asentados en el dictamen de referencia.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal para que, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, realice los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.-** En caso que el C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

**QUINTO.-** EL C. Manuel Alfredo Bonilla Carrillo, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

**SEXTO.-** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 20 días del mes septiembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN DEL C. MANUEL ALFREDO BONILLA CARRILLO, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, TURNADA PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o. 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción 1, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I Y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4,6,8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión de Cabildo, celebrada el día 20 de septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 115

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 20 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES, CAPILLA Y MÓDULO DE VIGILANCIA, UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.**

#### PRECEDENTES:

**A).**-Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de 20 bienes sujetos al régimen de propiedad municipal, con la finalidad de inscribirlos y escriturarlos a favor del Municipio de Campeche.

**B).**-Que la propuesta fue turnada por el Secretario del H. Ayuntamiento mediante oficio SRT/SDJ/383/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 20 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES, CAPILLA Y MÓDULO DE VIGILANCIA, UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.**

**VISTOS:** Para dictaminar la propuesta planteada por el Síndico de Asuntos Jurídicos, relativa a la iniciativa para la incorporación de 20 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistentes en plazas públicas, parques, juegos infantiles, capilla y módulo de vigilancia ubicadas en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES

1.- A propuesta del Síndico de Asuntos Jurídicos se procede al análisis de la propuesta del proyecto descrito.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión por el Secretario del H. Ayuntamiento a solicitud de la Dirección de Catastro del Municipio de Campeche, mediante oficio DC/2611/2019 de fecha 10 de septiembre del 2019, y

#### CONSIDERANDOS:

**I.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de incorporación de 20 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en plazas públicas, parques, juegos infantiles, capilla y módulo de vigilancia ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad.

III.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

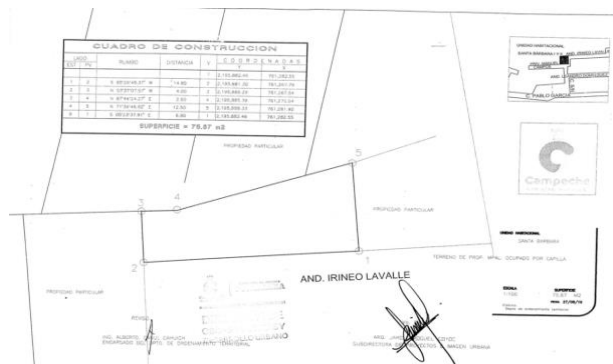
IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el presidente municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de los 20 bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche que a continuación se relacionan:

**Bien Inmueble Número 1**, denominado **CAPILLA** ubicado en el andador Irineo Lavalle de la **Unidad Habitacional Santa Bárbara** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **75.87** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 85°29'48.37" W CON UNA DISTANCIA DE 14.80 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR IRINEO LAVALLE, CONTINÚA CON RUMBO N 03°37'07.57" W CON UNA DISTANCIA DE 04.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINÚA CON RUMBO N 87°46'24.27" E CON UNA DISTANCIA DE 02.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINUA CON RUMBO N 71°36'46.92" E CON UNA DISTANCIA DE 12.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5 Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINÚA CON RUMBO S 05°23'37.91" E CON UNA DISTANCIA DE 06.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.**

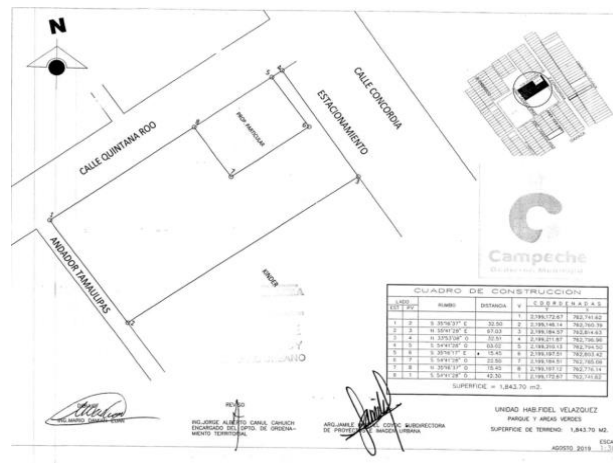
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.)



**Bien Inmueble Número 2.**-denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado Calle Concordia, Calle Quintana Roo y Andador Tamaulipas de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **1,843.70** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 35°16'37" E CON UNA DISTANCIA DE 32.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON ANDADOR TAMAULIPAS DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 55°41'28" E CON UNA DISTANCIA DE 67.03 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON KÍNDER, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 33°53'08" O CON UNA DISTANCIA DE 32.51 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON CALLE CONCORDIA ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°41'28" O, CON UNA DISTANCIA DE 03.02 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDANDO CON CALLE QUINTANA ROO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 35°16'17" E Y UNA DISTANCIA DE 15.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 6, Y COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°41'28" O Y UNA DISTANCIA DE 22.50 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7 COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°16'37" O Y UNA DISTANCIA DE 15.45 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 8, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°41'28" O Y UNA DISTANCIA DE 42.30 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON LA CALLE QUINTANA ROO CERRANDO EL POLÍGONO.**

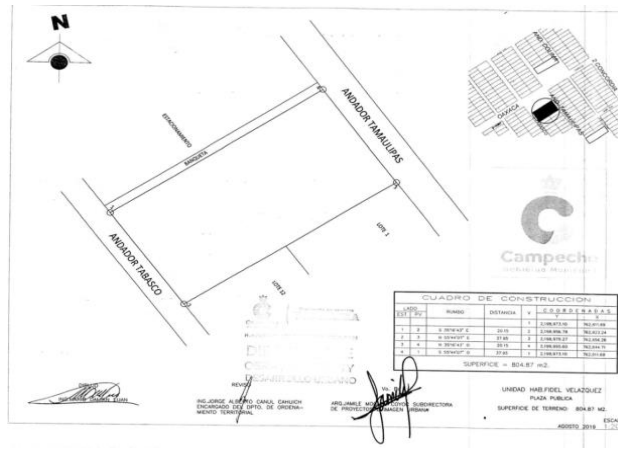
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS/100 M.N.) POR M2



**Bien Inmueble Número 3.**-denominado **PLAZA PUBLICA** ubicado entre Andador Tamaulipas y Andador Tabasco de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **804.87** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 35°16'43" E Y DISTANCIA DE 20.15 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR TABASCO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 55°44'07 E Y DISTANCIA DE 37.95 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON LOTES 1 Y 12, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°16'43 O Y DISTANCIA DE 20.15 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR TAMAULIPAS, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 55°44'07 O Y DISTANCIA DE 37.95 ML SE LLEGA AL VÉRTICE UNO PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA DE POR MEDIO.**

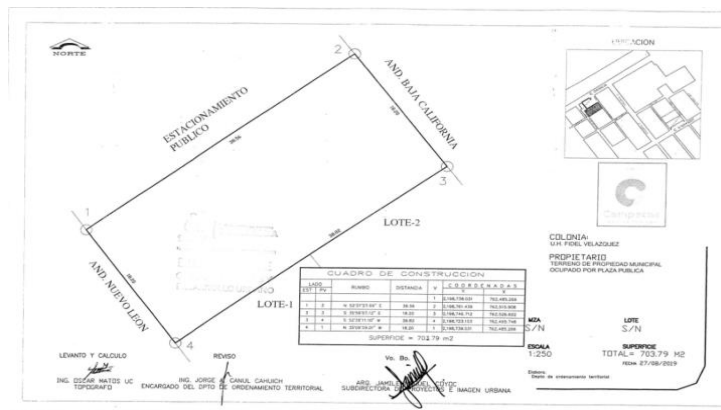
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 4.-** denominado **PLAZA PÚBLICA**, ubicado en Calle Oaxaca entre Andador Baja California y Andador Nuevo León con estacionamiento Público de por medio de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **703.39** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 52°37'27.69" E CON UNA DISTANCIA DE 38.56 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO S 35°59'07.12" E CON UNA DISTANCIA DE 18.20 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ANDADOR BAJA CALIFORNIA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 52°38'11.10 O CON UNA DISTANCIA DE 38.82 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON LOTE 1 Y LOTE 2, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°09'59.01" O, CON UNA DISTANCIA DE 18.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON ANDADOR NUEVO LEÓN. CERRANDO EL POLÍGONO.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$ 449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.

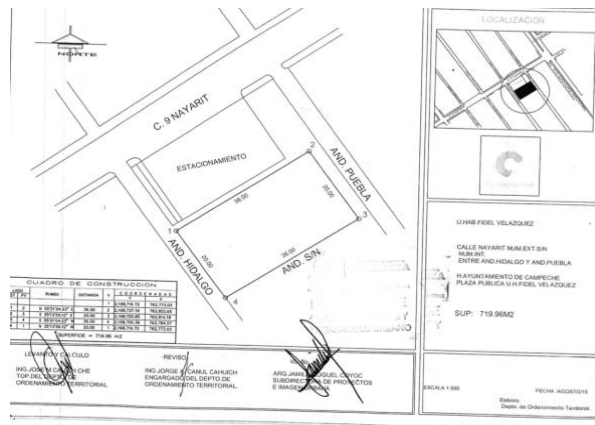


**Bien Inmueble Número 5.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle Nayarit entre Andador Puebla y Andador Hidalgo de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie de **719.96** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO NE 55°21'04.23" CON UNA DISTANCIA DE 36.00ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE NAYARIT, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO SE 35°13'50.12" CON UNA DISTANCIA DE 20.00**

ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA CON ANDADOR PUEBLA, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO SW 55°21'04.23" CON UNA DISTANCIA DE 36.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR S/N CONTINUA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO NW 35°13'50.12" CON UNA DISTANCIA DE 20.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR HIDALGO. CERRANDO EL POLÍGONO.

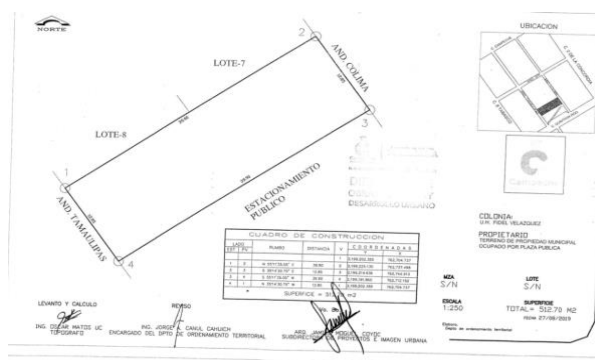
VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)



**Bien Inmueble Número 6.-** denominada **PLAZA PUBLICA** ubicado en la Calle Quintana Roo por Andador Colima y Andador Tamaulipas con estacionamiento de por medio de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad Capital, contando con una superficie total de **512.70** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 55°11'35.05" E Y DISTANCIA DE 39.90 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINA CON LOTES 7 Y 8, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 35°14'30.75" E Y DISTANCIA DE 12.85 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON ANDADOR COLIMA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 55°11'35.05" O Y DISTANCIA DE 39.90 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO PUBLICO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°14'30.75" O Y DISTANCIA DE 12.85 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE UNO PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON ANDADOR TAMAULIPAS. CERRANDO EL POLÍGONO.

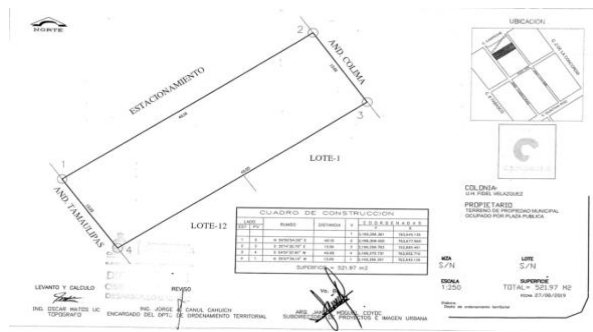
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$ 898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 7.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle Campeche por Andador Colima y Andador Tamaulipas con estacionamiento público de por medio de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** contando con una superficie de **521.97 metros cuadrados**, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla.

**PARTIENDO EL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 54°55'54.05" E CON UNA DISTANCIA DE 40.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO S 35°14'30.75" E CON UNA DISTANCIA DE 13.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ANDADOR COLIMA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°51'37.81" O CON UNA DISTANCIA DE 40.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON LOTE 1 Y LOTE 12, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°27'39.14" O, CON UNA DISTANCIA DE 13.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON ANDADOR TAMAULIPAS. CERRANDO EL POLÍGONO.**

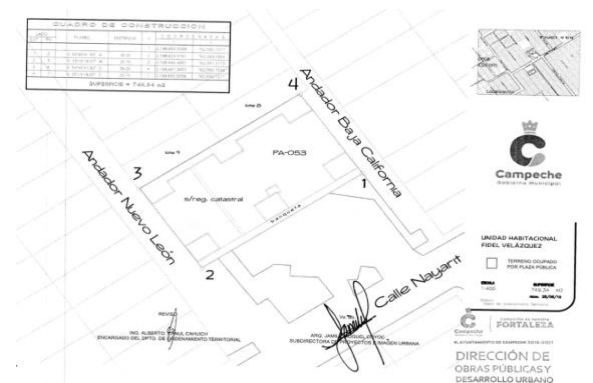
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 8.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle Nayarit por Andador California y Andador Nuevo León con estacionamiento público de por medio de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** contando con una superficie total de **749.34 metros cuadrados**, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 54°40'41.93" W CON UNA DISTANCIA DE 36.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO N 35°19'18.08" W CON UNA DISTANCIA DE 20.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ANDADOR NUEVO LEÓN, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 54°40'41.93" E CON UNA DISTANCIA DE 36.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON LOTE 9 Y LOTE 8, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 35°19'18.07" E CON UNA DISTANCIA DE 20.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON ANDADOR BAJA CALIFORNIA. CERRANDO EL POLÍGONO.**

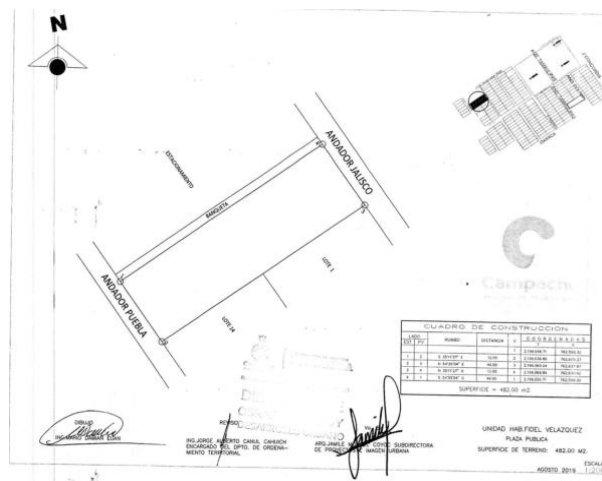
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 9.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la calle 3 de Quintana Roo, entre Andador Jalisco y Andador Puebla de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **482.00** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 35°11'27" E Y DISTANCIA DE 12.05 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR PUEBLA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 54°35'04" E Y DISTANCIA DE 40.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON LOTES 1 Y 14, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°11'27" O Y DISTANCIA DE 12.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR JALISCO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°35'04" O Y DISTANCIA DE 40.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1 Y COLINDA CON EL ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA DE POR MEDIO. CERRANDO EL POLÍGONO.**

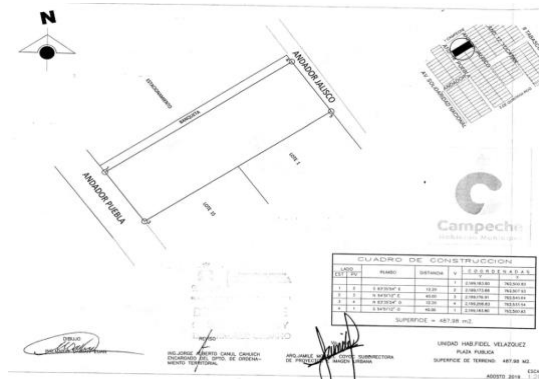
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 10.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle 1 Campeche entre Andador Jalisco y Andador Puebla de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **487.98** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 83°35'54" E Y DISTANCIA DE 12.20 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR PUEBLA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 54°51'12" E Y DISTANCIA DE 40.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON LOTES 1 Y 25, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 85°35'54" O Y DISTANCIA DE 12.20 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR JALISCO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°51'12" O Y DISTANCIA DE 40.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA DE POR MEDIO, CERRANDO EL POLÍGONO.**

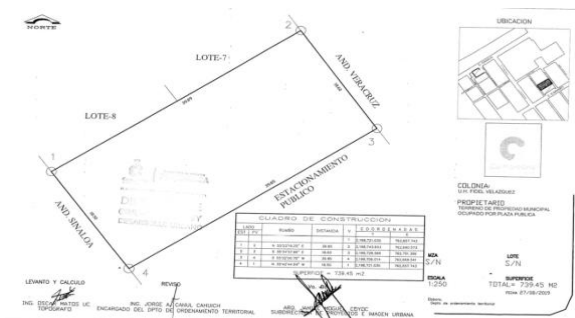
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 11.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle Nayarit por Andador Veracruz y Andador Sinaloa con estacionamiento de por medio de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **739.45** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 55°23'19.25" E Y DISTANCIA DE 39.89 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON LOTES 7 Y 8, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 35°34'57.66 E Y DISTANCIA DE 18.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON ANDADOR VERACRUZ, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 55°32'00.70" O Y DISTANCIA DE 39.85 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°42'44.04" O Y DISTANCIA DE 18.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON ANDADOR SINALOA. CERRANDO EL POLÍGONO.**

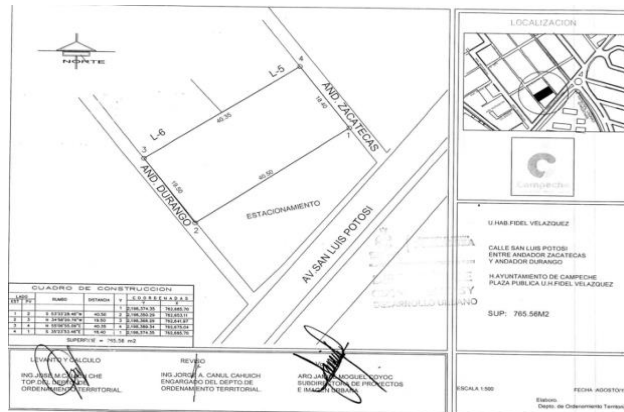
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 12.-** denominado **PLAZA PÚBLICA Y CASETA DE BOMBEO DE AGUA** ubicado en la Calle San Luis Potosí entre Andador Zacatecas y Andador Durango de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **765.56** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 53°33'28.46" CON UNA DISTANCIA DE 40.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON AV. SAN LUIS POTOSÍ, CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO NW 34°58'20.76" CON UNA DISTANCIA DE 19.50 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR DURANGO, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO NE 55°06'55.06" CON UNA DISTANCIA DE 40.35 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 5 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO, CONTINUA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO SE 35°23'53.46" SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CON UNA DISTANCIA DE 18.40 ML COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR ZACATECAS. CERRANDO EL POLÍGONO.**

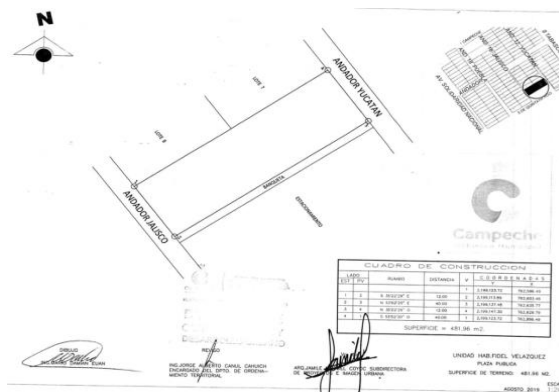
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 13.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle 3 de Quintana Roo por Andador Yucatán y Andador Jalisco de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **481.96** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 35°06'44" E Y DISTANCIA DE 12.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR JALISCO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 53°52'20 E Y DISTANCIA DE 40.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA DE POR MEDIO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°22'29" O Y DISTANCIA DE 12.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR YUCATÁN, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 53°52'20" O Y DISTANCIA DE 40.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 Y COLINDA CON LOTES 7 Y 8. CERRANDO EL POLÍGONO.**

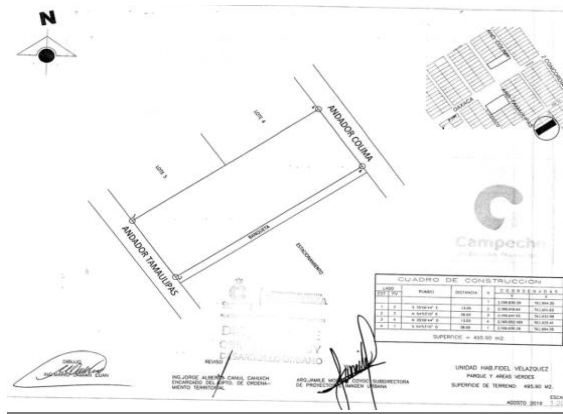
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 14.-** denominado **PARQUE Y ÁREAS VERDES** ubicado en Calle Chiapas entre Andador Colima y Andador Tamaulipas de la **Unidad Habitacional Fidel Velázquez** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **495.90** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO S 35°06'44" E Y DISTANCIA DE 13.05 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR TAMAULIPAS, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 54°53'10 E Y DISTANCIA DE 38.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON ESTACIONAMIENTO Y BANQUETA DE POR MEDIO, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 35°06'44" O Y DISTANCIA DE 13.05 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4 Y COLINDA CON ANDADOR COLIMA, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 54°53'10" O Y DISTANCIA DE 38.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA, Y COLINDA CON LOTES 4 Y 5. CERRANDO EL POLÍGONO.**

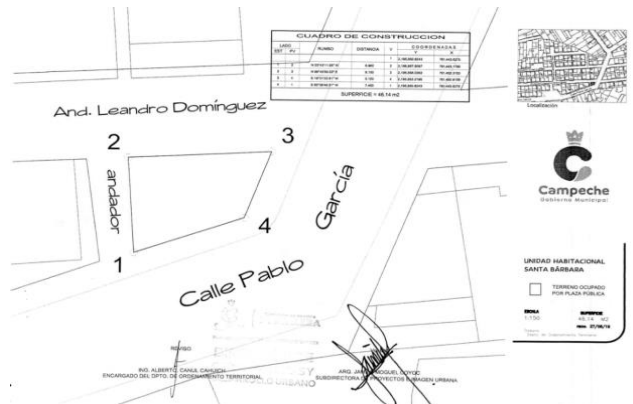
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 15.- denominado PLAZA PÚBLICA ubicado en la Calle Pablo García por Andador Leandro Domínguez de la Unidad Habitacional Santa Bárbara de esta Ciudad; contando con una superficie total de 46.14 metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:**

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 03°43'11.95" W Y DISTANCIA DE 06.90 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON ANDADOR S/N, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 86°45'50.03" E Y DISTANCIA DE 09.15 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON ANDADOR LEANDRO DOMÍNGUEZ, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 19°31'23.81" W Y DISTANCIA DE 05.10 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINUA CON RUMBO S 69°36'48.91" W Y DISTANCIA DE 07.45 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA, Y COLINDA CON CALLE PABLO GARCÍA. CERRANDO EL POLÍGONO.**

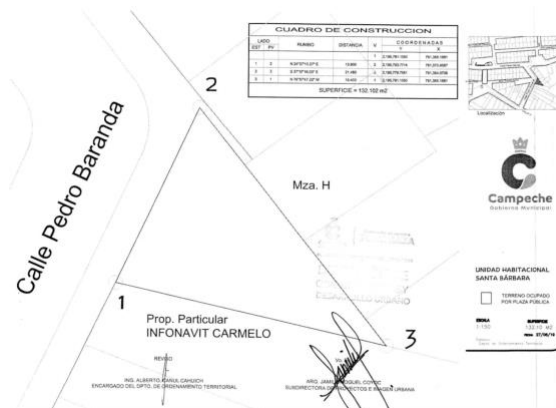
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 16.-** denominado **PLAZA PÚBLICA** ubicado en la Calle Pedro Baranda de la **Unidad Habitacional Santa Bárbara** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **132.10** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 CON RUMBO N 24°37'10.27" E CON UNA DISTANCIA DE 13.90 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 Y COLINDA CON CALLE PEDRO BARANDA, CONTINUA CON RUMBO S 37°37'16.03" E CON UNA DISTANCIA DE 21.48 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3 Y COLINDA CON LOTES DE LA MANZANA H, CONTINÚA CON RUMBO N 76°57'47.22" W CON UNA DISTANCIA DE 19.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON INFONAVIT CARMELO (PROPIEDAD PARTICULAR). CERRANDO EL POLÍGONO.**

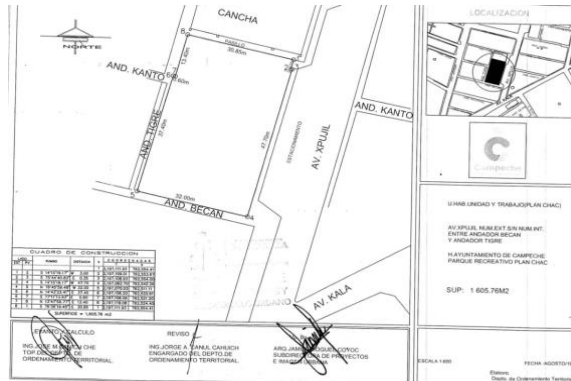
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 17.-** denominado **PARQUE RECREATIVO** ubicado en la Av. Xpujil entre Andador Becán y Andador Tigre de la **Unidad Habitacional Unidad y Trabajo (Plan Chac)** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **1,605.76** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 14°15'19.17" CON UNA DISTANCIA DE 3.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO SE 75°44'40.83" CON UNA DISTANCIA DE 0.35 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO SW 14°15'19.17" CON UNA distancia DE 47.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTOS LADOS CON AV. XPUJIL CON ESTACIONAMIENTO DE POR MEDIO, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO NW 76°45'59.48", CON UNA DISTANCIA DE 32.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR BECAN, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO NE 14°43'23.41" CON UNA DISTANCIA DE 37.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINÚA DEL VÉRTICE 6 CON RUMBO SE 77°11'13.53" CON UNA DISTANCIA DE 0.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINUA DEL VÉRTICE 7, CON RUMBO NE 13°47'55.77" CON UNA DISTANCIA DE 13.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 8 COLINDA POR ESTOS LADOS CON ANDADOR TIGRE Y ANDADOR KANTO, CONTINÚA CON EL VÉRTICE 8 CON RUMBO SE 76°36'19.45" CON UNA DISTANCIA DE 30.85 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1 COLINDANDO POR ESTE LADO CON CANCHA DEPORTIVA CON PASILLO DE POR MEDIO. CERRANDO EL POLÍGONO.**

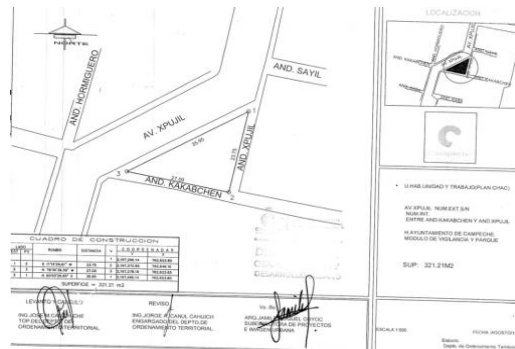
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 18.-** denominado **MÓDULO DE VIGILANCIA Y ÁREA VERDE**, ubicado en la Avenida Xpujil de la **Unidad Habitacional Unidad y Trabajo (Plan Chac)** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **321.21** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO SW 11°15'29.01" CON UNA DISTANCIA DE 23.75 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR XPUJIL, CONTINUANDO DEL VÉRTICE 2, RUMBO NW 78°35'39.39" CON UNA DISTANCIA DE 27.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON ANDADOR KAKABCHÉN, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO NE 60°03'25.95" CON UNA DISTANCIA DE 35.95 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON AV. XPUJIL. CERRANDO EL POLÍGONO.**

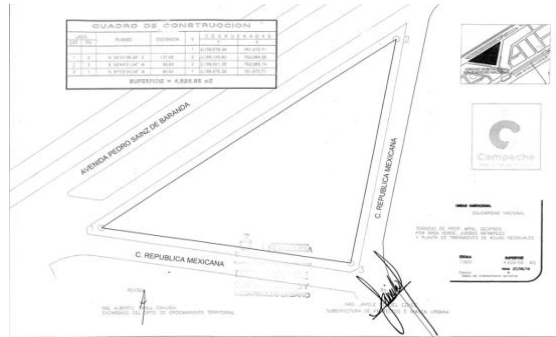
SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 19.-** denominado **ÁREA VERDE, JUEGOS INFANTILES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda por Calle República Mexicana de la **Unidad Habitacional Solidaridad Nacional** de esta Ciudad; contando con una superficie total de **4,626.68** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 54°34'39.34" E CON UNA DISTANCIA DE 137.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON AV. PEDRO SÁINZ DE BARANDA, CONTINUANDO DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO S 09°44'41.34" W CON UNA DISTANCIA DE 95.80 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON CALLE REPÚBLICA MEXICANA ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 81°03'34.04" W CON UNA DISTANCIA DE 96.60 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON CALLE REPÚBLICA MEXICANA PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLÍGONO.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$449.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$898.00 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**Bien Inmueble Número 20.-** denominado **JUEGO INFANTIL** ubicado en la Privada Francisco I. Madero y Avenida Francisco I. Madero del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad; contando con una superficie total de **125.76** metros cuadrados, con las medidas, colindancias y valor catastral y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que a continuación se detalla:

**PARTIENDO POR EL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 08°02'39.32" CON UNA DISTANCIA DE 3.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON AV. FRANCISCO I. MADERO DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO S 81°36'50.70" CON UNA DISTANCIA DE 34.20 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 86°54'04.70" CON UNA DISTANCIA DE 10.70 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 04°43'32.21" W CON UNA DISTANCIA DE 1.00 ML SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDANDO POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR, DE ESTE VÉRTICE CON RUMBO N 81°46'44.14" E Y UNA DISTANCIA DE 44.64 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, Y COLINDA POR ESTE LADO CON PRIVADA FRANCISCO I. MADERO PUNTO DE PARTIDA. CERRANDO EL POLÍGONO.**

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$561.00 (SON: QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$1,122.00 (SON: UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) POR M2.



**VI.-** Que el Síndico de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la regularización de los bienes municipales, así como la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Así también tal como se observa de la iniciativa planteada resulta necesario regularizar los bienes inmuebles denominados de uso común y que forma parte de los bienes de la Hacienda Municipal, mismos que al haberse corroborado que se trata de bienes de dominio público únicamente resta realizar los trámites correspondientes a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche puede ejercer el dominio pleno de los bienes, objeto del presente dictamen y en consecuencia se tenga certeza jurídica de los mismos para administrarlos conforme a derecho corresponda.

**VII.-** Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por el Síndico de Asuntos Jurídicos esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,

**DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Es *PROCEDENTE* la propuesta de incorporación de 20 bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en plazas públicas, parques, juegos infantiles, capilla y módulo de vigilancia ubicadas en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad, solicitada por el Síndico de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS C.C. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC; SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA**

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos de uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, son bienes incorporados al dominio público lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando no se encuentren debidamente registrados como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar 20 bienes sujetos al régimen de propiedad municipal consistente en plazas públicas, parques, juegos infantiles, capilla y módulo de vigilancia ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad Capital y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio, sin estar formalmente registrados, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para obtener el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la iniciativa del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en virtud de la facultad antes mencionada y de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la incorporación de 20 bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad municipal, consistente en plazas públicas, parques, juegos infantiles, capilla y módulo de vigilancia, ubicados en diversas Colonias, Unidades Habitacionales y Fraccionamientos de esta Ciudad a favor del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asimismo, se instruye a esta Dirección ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos, para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche; en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

**QUINTO:** Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

**SEXTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento del expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-  
ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra  
**FORTALEZA**

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE 20 BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL CONSISTENTES EN PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES, CAPILLA Y MÓDULO DE VIGILANCIA, UBICADOS EN LAS COLONIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS DE ESTA CIUDAD.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos lo. 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102,105,106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 2, 3, 6,8,35 fracción III, 36, 37,39,49,51, 52, 57,58, 61 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, 2 fracciones II, VIII y X, 4,6,8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, 2, 3, 4, 5, 6, 7,9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 43, 73 Y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 20 de septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 116**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

#### **PRECEDENTES:**

**A) .-** Que con la finalidad de regular el uso del suelo, el manejo integral de los recursos naturales, la protección ambiental y ecológica y aprovecharlos para un futuro uso o aprovechamiento, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, presentó una iniciativa para reformar el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011.

**B) .-** Que la propuesta fue turnada por el Secretario del H. Ayuntamiento a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Para dictaminar la propuesta planteada por el Presidente Municipal de Campeche, relativa a la iniciativa para reformar el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**II.-** Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos, circulares, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y en general las que se requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.

*III.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucán Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

*IV.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.*

*V.- Que la iniciativa tiene como objetivo general, presentar un análisis técnico demostrativo para cambiar los usos del suelo, que permitan incorporar nuevas actividades productivas y económicas, ampliando las posibles áreas de suelo y modificando los criterios prohibitivos para el desarrollo de cualquier actividad productiva en la zona. Y tiene como objetivos específicos, los siguientes:*

- *Contribuir con acciones el apoyo a los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.*
- *Lograr congruencia entre los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico territorial.*

*VI.- Que la propuesta de este programa es de suma importancia, ya que es un instrumento que surge de la necesidad de políticas ambientales, que tiene diversos objetivos, entre los que destaca el análisis de las tendencias del deterioro y aprovechamiento potencial de los recursos naturales del territorio. Derivado de lo anterior, en una visión integral, busca regular el uso del suelo y las actividades productivas que van acorde bajo criterios ambientales que promuevan la congruencia entre las acciones estatales y privadas en torno a los elementos del medio ambiente, el ecosistema, su protección y preservación, así como el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.*

*La iniciativa de reforma al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, se transcribe a continuación:*

### **REFORMA AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, es un instrumento que surge de la necesidad de políticas ambientales, que tiene diversos objetivos, entre los que destaca el análisis de las tendencias del deterioro y aprovechamiento potencial de los recursos naturales del territorio. Derivado de lo anterior, en una visión integral, busca regular el uso del suelo y las actividades productivas que van acorde bajo criterios ambientales que promuevan la congruencia entre las acciones estatales y privadas en torno a los elementos del medio ambiente, el ecosistema, su protección y preservación, así como el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.*

*En México, tiene su justificación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que lo considera como "El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente". La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que el Ordenamiento Ecológico como instrumento se deberá incorporar en la planeación nacional del desarrollo (Artículo 17). Señala también cuáles son los criterios que deben considerarse para la formulación del mismo (Artículo 19), cuáles son sus modalidades (Artículo 19 Bis), y cuáles son los órdenes de gobierno a quienes corresponde la formulación de cada una de estas modalidades, lo mismo que los alcances de dichos programas (Artículos 20 al 20 Bis). Para darle efectividad, se requiere conocer las vertientes que han alimentado esta forma de concebir al manejo integral de los recursos naturales, en beneficio de la sociedad que los aprovecha y usa, y de protección ambiental y ecológica, preservando los elementos para un futuro uso o aprovechamiento. La propuesta emerge después de un largo proceso de planeación en el que se busca un consenso que estipule equilibradamente un patrón de ocupación del territorio, involucrando a diferentes sectores sociales y autoridades en los tres órdenes de gobierno en una región, buscando un balance entre las actividades productivas y la protección al ambiente.*

*En el caso concreto del Municipio de Campeche, es a partir de la firma del Convenio de Colaboración entre la Federación y el Estado de Campeche (de fecha 19 de octubre de 2004), cuando se hace oficial la formalización de políticas ambientales para la prevención de desequilibrios ecológicos, así como la toma de medidas adecuadas para revertir los mismos e impulsar acciones que propicien la utilización del territorio y sus ecosistemas en aras de impulsar el desarrollo sustentable. El territorio del municipio de Campeche, de manera específica, requiere de la realización de un proceso de ordenamiento ecológico de su territorio, más actual debido a que dentro de sus políticas y lineamientos, existen criterios que frenan el desarrollo de ciertas actividades productivas como las sustentables a partir de fuentes renovables.*

*Cabe destacar que han pasado casi tres años desde que Naciones Unidas aprobara la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible (ODS), que cuenta con 17 objetivos que van desde la eliminación de la pobreza, hasta la lucha contra el cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, el medioambiente o el diseño urbano. Bajo esta visión el (POET) tiene que generar nuevas estrategias de instrumentación, nuevas líneas de usos de suelo, nuevas actividades con un enfoque de desarrollo sustentable, para la implementación de nuevas vocaciones y potencialización del suelo, estableciendo congruencia, en el carácter ambiental, urbano y jurídico en los instrumentos, logrando con ello una regulación entre el espacio físico natural y el transformado, con el fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes.*

**Objetivo General:** *El objetivo de esta reforma es normar las acciones, mediante un análisis técnico demostrativo, para poder modificar los usos del suelo, que permitan incorporar nuevas actividades productivas y económicas, ampliando las posibles áreas de suelo y modificando los criterios prohibitivos para el desarrollo de cualquier actividad productiva en la zona.*

**Objetivos específicos:** *Son objetivos específicos de la reforma propuesta, contribuir con acciones el apoyo a los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030. Alinear el programa de ordenamiento territorial a las políticas de transformación energética del país. Lograr congruencia entre los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico territorial.*

**Antecedentes:** *Existen muchas actividades productivas que se están generando en el territorio de Campeche, demandas de requerimiento nacional que contribuyen al desarrollo económico y social de México, en la actualidad se busca que las acciones y actividades que se realizan sean potencializadas y se conviertan en oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social, además de contribuir al cambio climático. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, el desarrollo de fuentes de energía que, además, constituye una de las mayores desigualdades entre las naciones desarrolladas y las regiones más deprimidas del planeta. Alternativas como la fotovoltaica, o incluso la eólica, son una buena opción para reducir las diferencias. Pero la falta de personal cualificado, de tecnología y de recursos financieros atenta contra esta posibilidad. Es de suma importancia elaborar un Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, que esté en congruencia con los programas de carácter federal y estatal, alineados al marco jurídico actual a 2019, considerando que los instrumentos vigentes que existen se contraponen entre sí, porque fueron emitidos con criterios pasados, de más de una década.*

*Muchas son las quejas de trabas para otorgar las factibilidades de usos del suelo, ante los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, que se encuentran abrogados por la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), quedando obsoleto y sin congruencia a la realidad actual de las actividades que la sociedad realiza adaptándose a una dinámica diversa, cambiante y tecnológica que se aplica en el siglo XXI. Muchas son las razones porque el uso de suelo se podría modificar, estos cambios son causados por diversos factores de forma natural e inducida, de manera directa e indirecta. En el territorio del municipio de Campeche los cambios han sido notables, la realidad del territorio ha tenido un comportamiento diferente a los usos que establecen los programas actuales que se elaboraron a finales del siglo XX, el suelo ha desarrollado nuevas aptitudes, la sociedad ha generado nuevas actividades económicas para su desarrollo, ante estos impactos, perfectamente se percibe que no hay un matrimonio entre lo dispuesto en la ley, lo que promueven y hacen los gobiernos y las necesidades y actividades que realizan los habitantes para impulsar su propio desarrollo económico.*

*Campeche como parte de la península de Yucatán, y en general el sureste mexicano, sigue rezagado, el municipio no cuenta con estrategias en el uso potencial del suelo para el desarrollo de energías renovables. En Campeche se plantea la posibilidad de energías alternativas, bajo la visión de ser una ciudad emergente y que se promueve como un modelo de ciudad para el desarrollo sostenible, lo cual, facilita propiciar e incentivar el desarrollo de energías alternativas, que permiten establecer acciones para abatir el calentamiento global. Los procesos de cambio climático han adquirido una gran relevancia, ahora forman parte de la agenda política no solo en los países en el mundo, si no de los gobiernos locales como parte de una política mundial.*

*Muchas de las acciones que realizan los gobiernos obligatoriamente deben estar encaminadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), objetivos como el: 7 Energía Asequible y no Contaminante este objetivo refiere a tener el acceso a energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. El objetivo 13 Acción por el Clima, que refiere adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, finalmente el objetivo 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, este objetivo pretende gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de la tierra y detener la pérdida de la biodiversidad. Son objetivos que para alcanzarlos hay que realizar acciones estratégicas en materia social, jurídica, ambiental urbana y económica contribuyen a enfrentar los retos que finalmente conducen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.*

*Por todas estas razones y por la principal característica de México en su territorio que, es su extensión territorial y la presencia de una diversidad extrema con rasgos geomorfológicos, con prácticamente todos los ecosistemas naturales existentes en el planeta: mares, costas, desiertos, semiáridos, selvas tropicales, litorales con humedales, esteros, acuíferos, planicies costeras, valles, lagos y ríos, volcanes, cordilleras y montañas, que forman los componentes numerosos del territorio nacional. Situación que nos obliga a cuidar los ecosistemas, ya que son de importancia estratégica debido a la gran diversidad de especies que albergan; así como por los servicios ambientales que ofrecen como la estabilización de los suelos y su potencial de captura de carbono, la regulación del ciclo hídrico y el clima.*

*A pesar de la importancia ecológica de los ecosistemas, no existe un sistema de monitoreo de los cambios de uso de suelo, sus causas, explicación y predicción. No obstante que existen escasos estudios sobre las tasas de deforestación de los principales ecosistemas forestales y de selva baja a nivel nacional, donde diversas fuentes reconocen que estas tasas, no han sido constantes, ni homogéneas en el espacio, ni en el tiempo, como consecuencia de la heterogeneidad espacial de las características físicas, políticas, sociales, culturales y climáticas. Por esta razón, es indispensable contar con un programa que prevea la implementación de estudios de las causas, consecuencias y variación espacial y temporal de los ecosistemas, así como de los cambios de uso del suelo en el país, que nos permitan una mejor planeación para conservar, restaurar y manejar nuestros diversos y abundantes recursos naturales, para lograr la potencialización del suelo de acuerdo a su tipología, características, condiciones y aptitudes para determinar los cambios de uso de suelo. Ya que estos cambios son las principales causas de pérdida de los recursos forestales y degradación ambiental en escalas locales, regionales y globales.*

*Estos procesos son causados por factores tecnológicos, económicos, políticos, sociales y culturales. Campeche cuenta con una multiplicidad de instrumentos que son de índole estatal y municipal como: el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche (POET 2004), el Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche (2007), Estrategia de Desarrollo Territorial de Campeche (EDT 2008), Estudio Regional de zonas con litoral en el Estado de Campeche, Programa Director Urbano de San Francisco de Campeche (PDU 2008), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche. (POET 2012). Sin embargo, hay ausencia de un Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial (POET), actualizado a la realidad municipal. A pesar de todos estos instrumentos de forma útil para el municipio de Campeche, existen vacíos institucionales en el marco de la planeación territorial, debido a que estos instrumentos de carácter estatal y municipales han sido elaborados previo a las reformas de las leyes generales en el ordenamiento territorial y urbano, creando un disfuncionamiento, incoherencia, incongruencia y no transversalidad, así mismo no hay un alineamiento en el marco jurídico.*

*Esta situación vulnera los procesos de planeación urbana y ambiental, contraponiéndose e inhibiendo el desarrollo y por ende el mejoramiento de calidad de vida de los ciudadanos. Campeche debe trabajar en la transición del cambio energético de energía renovable, porque es fundamental para el desarrollo y compatible con el medio ambiente, mejora las condiciones de vida de sus habitantes, consolida acciones para abatir el cambio climático. Por tal motivo este programa prevé las condiciones para ampliar el suelo bajo un análisis técnico apegado a la realidad de la potencialización del suelo en el territorio, incorporando actividades para el desarrollo sostenible, buscando mejor regulación y control del suelo para el desarrollo sustentable con un enfoque a las energías renovables sin cambios a los ecosistemas siempre y cuando cumplan con la mitigación, prevención cuidado y restauración a través de los impactos ambientales. El proceso metodológico es mediante un análisis actual del territorio y comparar las actividades del año 2000 fecha del Programa vigente y analizar el cambio de los usos del suelo a través de mapas de diferentes fuentes de información como INEGI y los últimos instrumentos elaborados hasta el 2017.*

*En base a lo anterior, se reforman los puntos del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011, para quedar en los términos siguientes:*

**REFORMA AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**

**1.1. Políticas de Uso del Territorio** Para el modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron las siguientes políticas de uso del territorio:

**Aprovechamiento sustentable:** Es aquella que promueve la permanencia del uso actual del suelo o que permite su cambio en la totalidad de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplica, siempre que dicha transformación no vulnere la sustentabilidad del territorio.

**Restauración:** Esta política busca restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en la Unidad de Gestión Territorial para posteriormente asignarla a otra política de uso del territorio.

**Conservación:** Es la que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último indique cambios masivos o radicales en el uso del suelo de la Unidad de Gestión Territorial donde se aplique.

**Protección:** Es aquella que promueve la permanencia de ecosistemas nativos que por sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad merezcan ser incluidos en sistemas de Áreas Naturales Protegidas (ANP) en los ámbitos federal, estatal o municipal. La utilización de los recursos naturales está sujeta a la normatividad definida en el programa de manejo definido por la administración del ANP.

**1.2. Tipo de Uso del Territorio:** También dentro del modelo de ordenamiento ecológico y territorial se establecieron los usos de suelo y la relación que guardan con la aptitud del territorio; éstos se definen a continuación:

**Uso Predominante:** El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y acorde con los criterios de uso del Ordenamiento Ecológico Territorial.

**Uso Compatible:** El uso del suelo es congruente con la aptitud territorial y tiene aceptación social.

**Uso Condicionado:** Aquel uso que tiene alguna incompatibilidad con la aptitud del territorio y debe ser regulado mediante disposiciones tanto genéricas como específicas.

**Uso Restringido o sin potencial:** Aquel uso que resulta incompatible con la aptitud del territorio, por lo que no debe ser considerado o permitido.

**1.3. Lineamientos y Criterios de Uso - Control del Suelo** para dar viabilidad a la consecución de los objetivos de las Políticas de Uso asignadas a cada UGT en el modelo, se establece para cada eventual uso del territorio un conjunto de lineamientos cuya principal finalidad es garantizar el mantenimiento de la política de uso predefinida en cada UGT y asegurar que las distintas modalidades de usos de territorio y aprovechamiento de recursos naturales se ajustan a los objetivos y requerimientos particulares del modelo. Estos lineamientos se encuentran integrados como un catálogo y se estructuran por actividad económica, de forma tal que su asignación se realice acorde con los usos de suelo y modalidades de aprovechamiento de recursos naturales estipulados.

**1.4. Unidades de Gestión Territorial.** Una Unidad de Gestión Territorial se define como un área convencional de manejo que comprende diversas unidades naturales (unidades físico bióticas) que permite añadir el criterio político-administrativo al fundamento físico-ecológico de la regionalización. El modelo de ordenamiento ecológico y territorial está integrado por 6 Unidades de Gestión Territorial, con el fin de consolidar las bases legales necesarias para llevar a cabo en el territorio el desarrollo de actividades sustentables que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales presentes en el municipio de forma sostenible y a la vez contribuya al desarrollo económico de la zona, sus poblaciones contribuyan con acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**Descripción del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial.**

Se definieron seis Unidades de Gestión Territorial (UGT's), identificadas con los numerales romanos correspondientes: I, II, III, IV, V y VI. A continuación, se presenta su descripción, incluyendo las políticas de uso asignadas, los usos de territorio predominantes, compatibles, condicionados, y restringidos, así como las actividades económicas permisibles o no, y los lineamientos y criterios de uso y control establecidos para cada una de ellas.

**UGT: I. Principales Atributos:** Extensión: 346.1671 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 6, Población Total: 239 habitantes; Principales Localidades: Noh-Yaxche, El Chiapaneco y El Retiro; Calidad Ecológica: Baja y Muy Baja en 51.0% de su extensión y de Alta hasta Muy Alta en el 49.0% restante; y la Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal es Baja en 38% de la superficie. Política de Uso: Aprovechamiento Sustentable.

**Usos del Territorio:** Predominante: Pecuario. Compatibles: Agrícola de Autoconsumo y Comercial, Agroforestal y Energías Renovables. Condicionados: Reforestación-Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico. Restringidos: Hortícola, Urbano (Asentamientos Humanos), Minero, Forestal y Turismo.

**Lineamiento ecológico:** Impulsar mejores prácticas pecuarias y agrícolas, diversificando la producción agrícola y generando nuevas oportunidades productivas

Estrategias ecológicas: ▪ Diversificación Productiva:

Acciones	Metas
Establecer plantaciones combinadas (especies de ciclo corto, frutales y hortalizas)	Incremento de 30% en la superficies de estos cultivos, a 6 años
Aprovechamiento de programas de servicios ambientales instituidos	Incremento de 60% en el número de productores o superficie incorporados a estos programas
Promover creación de Unidades de Manejo (UMA's) para turismo cinegético o ecoturismo	Establecimiento de al menos 1 UMA, a 3 años
Promover proyectos de energías renovables para el aprovechamiento sustentable	Proyectos establecidos a 3 años

▪ Recuperación productiva de áreas degradadas

Acciones	Metas
Impulsar el establecimiento de unidades agroforestales en áreas deforestadas	Aprovechar entre 35 y 40% de las superficies deforestadas (6,200 Ha. Aprox.) a 15 años

▪ Promoción de mejores prácticas productivas

Acciones	Metas
Transformación de ganadería bovina extensiva a semiintensiva	75% de las unidades ganaderas bovinas convertidas, a 10 años
Incrementar el fomento a la agricultura orgánica	
Promover el empleo de mejores prácticas sanitarias apícolas (miel libre de químicos)	80% de apiarios de la UGT con buenas prácticas sanitarias, a 5 años

▪ Fortalecimiento de Infraestructura productiva

Acciones	Metas
Incremento en la superficie agrícola tecnificada	80% de la superficie agrícola de la UGT tecnificada (55,000 Ha. Aprox), a 10 años

**Criterios de Control Aplicables: 12**

**Uso Predominante:**

**Actividad Pecuaria (Pec):**

(2) Se deberá evitar la quema de vegetación con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado

(3) Se promoverá la ganadería estabulada (ganadería de establo).

(4) Los baños garrapaticidas solamente podrán ser ubicados en zonas planas sobre superficies impermeables y alejados de corrientes superficiales por lo menos 1.5 kilómetros de distancia.

(5) Se promoverá el desarrollo pecuario de tipo intensivo.

(6) Se permite el desarrollo pecuario de tipo semiintensivo.

- (9) *Se prohíbe la expansión de las zonas de agostadero.*
- (10) *En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.*
- (12) *En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos 15% de superficie de la vegetación original*
- (13) *Se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 30 a 50 metros de ancho entre el área de aprovechamiento agropecuario y el entorno de lagunas, así como las vegas de los ríos.*
- (14) *Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico para la fauna silvestre.*
- (17) *Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona.*
- (18) *Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando el empleo de aquellos prohibidos conforme a lo establecido al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991.*
- (27) *No se permite el pastoreo en áreas con pendientes mayores a 30 %.*
- (28) *Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores a 15%.*
- (30) *Se permite la ganadería intensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados para la región correspondiente.*
- (31) *Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre 15 y 30%.*

**Uso Compatible:**  
**Agricultura (Ag):**

- (1) *No se permite la expansión de la frontera agrícola.*
- (2) *Se deberá promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos, incorporando a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (P. Ej. leguminosas).*
- (3) *Se deberá promover la rotación de cultivos (gramíneas – leguminosas).*
- (4) *Se deberá promover el uso de ecotécnicas agrícolas para la conservación del suelo y la erradicación del fuego.*
- (6) *Se deberá promover el uso de plantas nativas del Estado y el País.*
- (9) *Se deberán promover cultivos orgánicos (sin agroquímicos), dando preferencia a la estructura arbórea original de las regiones.*
- (10) *Se deberá promover el uso de infraestructura de riego por goteo en aquellas tierras agrícolas con condiciones físicas aptas.*
- (15) *Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios.*
- (16) *Se deberá mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 10%, con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor a 35%.*
- (19) *Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo, tales como: Surcado en contorno, terrazas, rotación de cultivos, cultivos en fajas, abonos verdes y cultivos de cobertura.*
- (20) *Se prohíben las actividades agrícolas cuyo surcado, barbecho y terraceo sean en el sentido de la pendiente.*
- (21) *Se impulsará el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.*

(24) El manejo (aplicación, control, almacenamiento) y disposición final de desechos de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), en suelo, cuerpos de aguas o mantos freáticos, deberán sujetarse a los criterios de la NOM-001-ECOL-1996 y las consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.

(25) Se inducirá el desarrollo de sistemas de captación in situ de agua de lluvia, por medio del distanciamiento entre surcos en el caso de cultivos en hilera, delimitación de áreas dedicadas al escurrimiento en cultivos de cobertura total y diseño de microcuencas para frutales.

(26) Únicamente se permitirá la aplicación de herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.

(27) Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos en suelos porosos o márgenes de ríos, lagunas o cuerpos de agua.

(28) Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando todos los prohibidos conforme a lo establecido al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991.

(31) Se prohíbe la utilización de organismos vegetales modificados genéticamente (transgénicos).

(32) En los cultivos de riego no se permite la sobresaturación de agua y el desborde de ésta a los caminos.

(33) Se inducirá la conversión de uso de suelo en tierras con agricultura incompatible a la restauración de su estado original.

(34) No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados, pendientes mayores al 15% y/o alta susceptibilidad a la erosión.

(35) Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.

(36) La rotación de cultivos deberá efectuarse con la siguiente secuencia: gramíneas-leguminosas-hortalizas (de existir un tercero).

(37) Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo colector y cumplir las especificaciones de la NOM-001-ECOL-1996 y NOM- 002-ECOL-1996.

(39) Cuando se precise la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha cortafuego alrededor del predio.

(44) Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997 y las de la Ley de Quemadas del Estado

(45) En los linderos de las parcelas deberán plantearse especies nativas y/o frutales.

#### **Energías Renovables (ER):**

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

68) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

#### **Uso Condicionado: Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

- (1) *Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*
- (2) *En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.*
- (3) *Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*
- (4) *Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*
- (5) *Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable, sujeto a acciones de compensación.*
- (6) *El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.*
- (7) *El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.*
- (8) *Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.*
- (9) *Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.*
- (10) *Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.*
- (11) *Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.*
- (13) *Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.*
- (15) *En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.*
- (16) *Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.*
- (17) *Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.*
- (18) *Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).*
- (19) *Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos.*
- (20) *Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.*
- (23) *Se prohíbe la introducción de especies exóticas.*
- (25) *Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.*

(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.

(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.

(31) Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(33) Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.

**Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEC):**

(1) Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a las autorizaciones que en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

(2) Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.

(3) Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.

(4) Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.

(5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.

(6) No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.

(7) La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.

(8) Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.

(9) Se prohíbe la obstrucción de escurrimientos pluviales.

(10) Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.

(11) Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.

(12) Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.

(13) Se prohíbe el desmonte y despalme sobre cavernas; así como modificaciones a la topografía en una franja no menor a 25 m. alrededor de cavernas.

(15) Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

(16) Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.

(18) Se deberán reforestar las áreas de aprovechamiento de los bancos de préstamo de arena o material pétreo, conforme se vayan abandonando las hectáreas aprovechadas. Las áreas impactadas deberán de restaurarse para que estas en la medida de lo posible regresen a sus características originales.

(21) Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.

(22) Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

(23) Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.

(24) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.

(25) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.

(27) Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.

(28) Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.

(29) La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.

(30) En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.

(31) Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujos superficial y subterráneo del agua.

(34) La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.

(37) En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.

(40) Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.

(42) Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

(46) La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.

(50) No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.

(55) La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca la autorización de impacto ambiental.

(57) No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.

(58) Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."

#### **Turismo/Turismo Ecológico (Tu/TuEc):**

(1) Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.

(2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(4) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(5) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollo turístico convencionales, no podrá modificar más de 40% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

(13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.

(14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

(15) El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.

(16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.

(17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo con el estudio de impacto ambiental.

(18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.

(21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.

(22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.

(23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-002-ECOL-96

(25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.

(26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.

(28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.

(34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

**Uso Restringido o sin Potencial:**

**Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

(22) Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

(27) Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.

**Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

(4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

**Urbano/Construcción (Co):**

(12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeta a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.

(13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.

(18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Actividad Minera (Mi):**

(1) Se prohíbe la exploración y extracción minera.

**Forestal (For):**

(20) No se permiten aprovechamientos forestales maderables.

(21) Se prohíben los aprovechamientos forestales no maderables.

**Turismo (Tu)**

(35) No se permite el desarrollo de actividades turísticas.

**UGT: II**

**Principales Atributos:** Extensión: 56.7157 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 0; Población Total: 0 habitantes; Calidad Ecológica: De Alta hasta Muy Alta en cerca de 90% de su extensión; Riesgo de Inundación en 35.71% de su extensión; Alta probabilidad de incendio forestal en 47.24% de la superficie y Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal es Baja en casi 36.91% de la UGT; Superficie bajo Protección (ANP): 51.713 km<sup>2</sup> (Los Petenes).

**Política de Uso:** Protección

**Usos del Territorio:** Predominantes: Bienes y Servicios Ambientales y Turismo Ecológico. Compatibles: Apícola y Energías Renovables. Condicionados: Forestal, Reforestación-Plantaciones. Restringidos: Agrícola de Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Pecuario, Urbano, Minero, Frutícola, Turismo y Agroforestal.

**Lineamiento ecológico:** Fortalecer la política de conservación e impulsar la restauración del humedal de la zona.

**Estrategias ecológicas:** ▪ Fortalecimiento Normativo

Acciones	Metas
Intensificación de la vigilancia ambiental	

▪ Restauración ambiental

Acciones	Metas
Establecimiento de un vivero de manglar	
Promover reforestación de manglar	Duplicar el crecimiento observado entre 2000 y 2003 en el manglar (202 Ha.)

▪ Diversificación Productiva:

Acciones	Metas
Promover proyectos de energías renovables para el aprovechamiento sustentable	Proyectos establecidos a 3 años

**Criterios de Control Aplicables:**

**Uso Predominante:**

**Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

(1) Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

(2) En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.

(3) Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

(4) Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

(5) Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable, sujeto a acciones de compensación.

(6) El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.

(7) El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.

(8) Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.

(9) Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.

(10) Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.

(11) Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.

(13) Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(15) En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

(16) Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.

(17) Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.

(18) Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(19) Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos.

(20) Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.

(23) Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

(25) Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.

(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.

(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.

(31) Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(33) Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.

#### **Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEc):**

(1) Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a la autorización previa de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de impacto ambiental.

(2) Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.

(3) Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.

(4) Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.

(5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.

(6) No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.

- (7) La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.
- (8) Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.
- (9) Se prohíbe la obstrucción de escurrimientos pluviales.
- (10) Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.
- (11) Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.
- (12) Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.
- (13) Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.
- (15) Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- (16) Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.
- (18) Se deberán reforestar las áreas de aprovechamiento de los bancos de préstamo de arena o material pétreo, conforme se vayan abandonando las hectáreas aprovechadas. Las áreas impactadas deberán restaurarse para que estas en la medida de lo posible regresen a sus características originales.
- (20) Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.
- (21) Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.
- (22) Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.
- (23) Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.
- (24) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.
- (25) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.
- (27) Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.
- (28) Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.
- (29) La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.
- (30) En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.
- (31) Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y refluo superficial y subterráneo del agua.
- (34) La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.

(37) En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.

(40) Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.

(42) Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

(46) La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.

(50) No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.

(55) La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca el dictamen de impacto ambiental.

(57) No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.

(58) Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."

#### **Turismo/Turismo Ecológico (Tu/TuEc)**

(1) Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.

(2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(4) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

(13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.

(14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

(16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.

(17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo con el estudio de impacto ambiental.

(18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.

(21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.

(22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.

(23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-002-ECOL-96

(25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.

(26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.

(28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.

(34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

**Uso Compatible: Apícola**

(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

**Energías Renovables (ER):**

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

(68) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

**Uso Condicionado: Forestal (For):**

(1) Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

(2) Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.

(3) Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.

(4) Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.

(5) En las épocas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá permanecer en el sitio y seguir los lineamientos de la normatividad forestal vigente.

(7) Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.

(8) Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.

(9) Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.

(10) No se permiten las plantaciones comerciales monoespecíficas.

(12) Se promoverá el enriquecimiento de acahuales con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.

(14) Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.

(15) Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo.

(16) En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.

(17) Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.

(19) En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.

#### **Uso Restringido o Sin Potencial:**

##### **Actividad Pecuaria (Pec):**

(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

(32) No se permite actividad pecuaria a excepción de la apicultura.

##### **Agricultura (Ag):**

(46) No se permite el desarrollo de actividades agrícolas.

##### **Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

(22) Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

(27) Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.

##### **Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

(4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

**Urbano/Construcción (Co):**

(12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeto a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.

(13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.

(18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Actividad Minera (Mi):**

(1) Se prohíbe la exploración y extracción minera. Turismo

**(Tu):**

(35) No se permite el desarrollo de actividades turísticas.

**UGT III.**

Principales Atributos: Extensión: 1,097.4185 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 161, Principales Localidades: Campeche, China, Alfredo V. Bonfil; Población Total: 214,767 habitantes; Calidad Ecológica: De Alta a Muy Alta en 45.97.8% de la UGT; Riesgo de Inundación en 36.86% de la UGT; Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal: Baja en 18.47% de la UGT; Pozos profundos: 4 (abastecimiento de agua). Superficie del polígono de protección de recarga de agua: 18.7254 km<sup>2</sup>.

Vértices del polígono de protección:

Pozo	X	Y
Santa Rosa	-90°33'39"	-19°45'7"
	-90°30'57"	-19°45'32"
	-90°30'39"	-19°43'37"
	-90°33'21"	-19°43'15"
Galería Filtrante	-90°30'43"	-19°47'16"
	-90°29'5"	-19°47'13"
	-90°29'5"	-19°45'36"
	-90°30'43"	-19°45'39"

**Política de Uso:**

Aprovechamiento Sustentable-Protección (Aprovechamiento Sustentable: 1,078.6931 km<sup>2</sup> ≈ 98.3%, Protección: 18.7254 km<sup>2</sup> ≈ 1.70%).

**Usos del Territorio: Predominantes:**

Compatibles: Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Reforestación- Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico, Agroforestería y Energías Renovables.

Condicionados: Pecuario, Urbano, Minero, Forestal, Turismo

**Restringidos:**

Lineamiento ecológico: Promover la reactivación y la consolidación de nuevas actividades productivas, auspiciando la adopción de mejores prácticas y buscando la agregación de valor a la producción primaria mediante su industrialización

*Estrategias ecológicas: • Agregación de valor a la producción agro-frutícola*

Acciones	Metas
<i>Impulsar el establecimiento de una agroindustria hortícola (preferentemente en esquema de organización social)</i>	<i>Industria establecida, a 6 años</i>
<i>Promover la instalación de una empacadora frutícola (preferentemente en esquema de organización social)</i>	<i>Industria establecida, a 6 años</i>
<i>Capacitación en Organización Social para la producción</i>	

*• Promoción de mejores prácticas productivas*

Acciones	Metas
<i>Establecimiento de unidades forrajeras bajo riego en zonas de pastizal natural o cultivado</i>	<i>Incremento de 15-20% en la superficie de pastizal cultivado, a 6 Años (5,200 Ha. aprox.)</i>
<i>Impulso y estímulo a mejores prácticas sanitarias apícolas (miel de mayor calidad y sin químicos)</i>	<i>75% de apiarios con buenas prácticas, a 5 años</i>
<i>Capacitación y Asistencia Técnica agrícola y apícola</i>	
<i>Establecimiento de unidades agroforestales</i>	<i>5 unidades creadas, a 5 años</i>

*• Consolidación de nuevas oportunidades productivas*

Acciones	Metas
<i>Integrar y fortalecer la oferta turística (corredor Campeche-Carmen, circuito haciendas, ciudad capital y zonas arqueológicas vecinas)</i>	<i>Circuitos turísticos establecidos y operando, a 2 años</i>
<i>Fortalecer el desarrollo de actividades ecoturísticas (campamento tortuguero de San Lorenzo, Hampolol, zona de manglares etc.)</i>	<i>Opciones ecoturísticas disponibles para el visitante, a 2 años</i>
<i>Instrumentar mecanismos financieros para turismo convencional y alternativo</i>	
<i>Promover proyectos de energías renovables para el aprovechamiento sustentable</i>	<i>Proyectos establecidos a 3 años</i>

*• Reactivación Forestal*

Acciones	Metas
<i>Establecimiento de plantaciones forestales comerciales (especies de rápido crecimiento y preciosas)</i>	<i>17,500 ha de plantaciones forestales, a 15 años</i>
<i>Impulsar la reforestación productiva</i>	<i>3,000 Ha de reforestación, a 10 años</i>

**Crterios de Control Aplicables:**

**Uso compatible:**

**Agricultura (Ag):**

(1) No se permite la expansión de la frontera agrícola.

(2) Se deberá promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos, incorporando a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (P. Ej. leguminosas).

(3) Se deberá promover la rotación de cultivos (gramíneas – leguminosas).

(4) Se deberá promover el uso de ecotécnicas agrícolas para la conservación del suelo y la erradicación del fuego.

(6) Se deberá promover el uso de plantas nativas del Estado y el País.

(9) Se deberán promover cultivos orgánicos (sin agroquímicos), dando preferencia a la estructura arbórea original de las regiones.

- (10) Se deberá promover el uso de infraestructura de riego por goteo en aquellas tierras agrícolas con condiciones físicas aptas.
- (15) Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios.
- (16) Se deberá mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 10%, con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor a 35%.
- (19) Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo, tales como: Surcado en contorno, terrazas, rotación de cultivos, cultivos en fajas, abonos verdes y cultivos de cobertura.
- (20) Se prohíben las actividades agrícolas cuyo surcado, barbecho y terraceo sean en el sentido de la pendiente.
- (21) Se impulsará el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.
- (24) El manejo (aplicación, control, almacenamiento) y disposición final de desechos de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), en suelo, cuerpos de aguas o mantos freáticos, deberán sujetarse a los criterios de la NOM-001-ECOL-1996 y las consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.
- (25) Se inducirá el desarrollo de sistemas de captación in situ de agua de lluvia, por medio del distanciamiento entre surcos en el caso de cultivos en hilera, delimitación de áreas dedicadas al escurrimiento en cultivos de cobertura total y diseño de microcuencas para frutales.
- (26) Únicamente se permitirá la aplicación de herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.
- (27) Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos en suelos porosos o márgenes de ríos, lagunas o cuerpos de agua.
- (28) Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando todos los prohibidos conforme a lo establecido al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991.
- (31) Se prohíbe la utilización de organismos vegetales modificados genéticamente (transgénicos).
- (32) En los cultivos de riego no se permite la sobresaturación de agua y el desborde de ésta a los caminos.
- (33) Se inducirá la conversión de uso de suelo en tierras con agricultura incompatible a la restauración de su estado original.
- (34) No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados, pendientes mayores al 15% y /o alta susceptibilidad a la erosión.
- (35) Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.
- (36) La rotación de cultivos deberá efectuarse con la siguiente secuencia: gramíneas-leguminosas-hortalizas (de existir un tercero).
- (37) Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo colector y cumplir las especificaciones de la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002- ECOL-1996.
- (39) Cuando se precise la quema de la parcela agrícola o el pasto seco, se deberá abrir una brecha cortafuego alrededor del predio.

**Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

- (1) Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

(2) En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.

(3) Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

(4) Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

(5) Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable de bajo impacto, sujeto a acciones de compensación.

(6) El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-REC NAT-012-1996.

(7) El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.

(8) Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.

(9) Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.

(10) Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.

(11) Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.

(13) Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(15) En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

(16) Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.

(17) Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.

(18) Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(19) Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos.

(20) Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.

(23) Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

(25) Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.

(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.

(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.

(31) *Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).*

(33) *Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.*

**Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEc):**

(1) *Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a la autorización previa de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de impacto ambiental.*

(2) *Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.*

(3) *Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.*

(4) *Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental. (5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.*

(6) *No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.*

(7) *La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.*

(8) *Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.*

(9) *Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.*

(10) *Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.*

(11) *Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.*

(12) *Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.*

(13) *Se prohíbe el desmonte y despalme sobre cavernas; así como modificaciones a la topografía en una franja no menor a 25 m. alrededor de cavernas.*

(15) *Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*

(16) *Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.*

(18) *Los bancos de préstamo de arena o material pétreo deberán restaurarse mediante la reforestación con especies arbóreas y arbustivas nativas.*

(20) *Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación*

(21) *Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.*

(22) *Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.*

(23) *Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.*

(24) *Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.*

- (25) *Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.*
- (27) *Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.*
- (28) *Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.*
- (29) *La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.*
- (30) *En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.*
- (31) *Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujos superficial y subterráneo del agua.*
- (34) *La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.*
- (37) *En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.*
- (40) *Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.*
- (42) *Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.*
- (46) *La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.*
- (50) *No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.*
- (55) *La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM- 059-ECOL-2001, quedará condicionada a lo que establezca el dictamen de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.*
- (55) *La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca la autorización de impacto ambiental.*
- (57) *No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.*
- (58) *Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."*

#### **Turismo/Turismo Ecológico (Tu/TuEc)**

- (1) *Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.*
- (2) *Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.*
- (4) *La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.*

- (5) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollo turístico convencionales, no podrá modificar más de 40% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.
- (6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.
- (8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.
- (9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.
- (10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.
- (11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.
- (12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.
- (13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.
- (14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
- (15) El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
- (16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.
- (17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo con el estudio de impacto ambiental.
- (18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.
- (21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
- (22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.
- (23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-002-ECOL-96
- (25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.
- (26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.
- (28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.
- (34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

#### Apícola

- (10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

#### **Energías Renovables (ER):**

- (5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.
- (46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

(68) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

**Uso condicionado:**

**Actividad Pecuaria (Pec):**

(2) Se deberá evitar la quema de vegetación con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.

(3) Se promoverá la ganadería estabulada (ganadería de establo).

(4) Los baños garrapaticidas solamente podrán ser ubicados en zonas planas sobre superficies impermeables y alejados de corrientes superficiales por lo menos 1.5 kilómetros de distancia.

(5) Se promoverá el desarrollo pecuario de tipo intensivo.

(6) Se permite el desarrollo pecuario de tipo semiintensivo.

(9) Se prohíbe la expansión de las zonas de agostadero.

(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

(12) En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos 15% de superficie de la vegetación original.

(13) Se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 30 a 50 metros de ancho entre el área de aprovechamiento agropecuario y el entorno de lagunas, así como las vegas de los ríos.

(14) Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico para la fauna silvestre.

(17) Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona.

(27) No se permite el pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.

(28) Se permite la ganadería intensiva en zonas con pendientes menores a 15 %.

(30) Se permite la ganadería intensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados para la región correspondiente.

(31) Se permite la ganadería controlada en zonas con pendientes entre 15 y 30%.

**Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

(22) Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

(27) Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.

**Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

(4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

**Urbano/Construcción (Co):**

(12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeto a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.

(13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.

(18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Actividad Minera (Mi):**

(2) Sólo se permite la extracción de material previa autorización de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de impacto ambiental.

(3) La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.

(4) En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplanté, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.

(5) Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar sus operaciones mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.

(6) Se deberán rehabilitar los caminos de acceso a las áreas existentes, y en caso de no existir se permitirá la construcción de nuevos caminos siempre y cuando no afecte la conectividad del sitio y sea autorizado en materia de impacto ambiental por la autoridad federal, estatal y/o municipal competente. También se deberá procurar que los aprovechamientos pétreos existentes y nuevos, no afecten con su operación a la infraestructura carretera.

(8) Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales.

(9) La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la norma Estatal.

**Forestal / Agroforestería (For):**

(1) Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

(2) Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.

(3) Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.

(4) Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.

(5) En las épocas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá permanecer en el sitio y seguir los lineamientos de la normatividad forestal vigente.

(7) Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.

(8) Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.

(9) Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas. (10) No se permiten las plantaciones comerciales monoespecíficas.

(12) Se promoverá el enriquecimiento de acahuales con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.

(14) Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.

(15) Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo.

(16) En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.

(17) Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.

(19) En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.

**Turismo (Tu):**

(2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(3) Se permite la construcción de 80% de las edificaciones a una altura de 8 m y 20% restante hasta 16m

(5) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollo turístico convencionales, no podrá modificar más de 40% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

- (14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.
- (15) El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.
- (16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.
- (17) Solo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo al estudio de impacto ambiental.
- (18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas jardinadas u otras áreas.
- (19) Los tanques, tinacos y cisternas deberán instalarse ocultos.
- (20) Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.
- (21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
- (22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.
- (23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con las NOM-001-ECOL- 96 y NOM-002-ECOL-96.
- (24) Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.
- (25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.
- (26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.
- (27) El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.
- (28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.
- (29) Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas jardinadas.
- (34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

UGT: IV

Principales Atributos:

Extensión: 114.2670 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 5, Principales localidades: El Cortijo, Chalpa, El Desierto; Población Total: 27 habitantes; Calidad Ecológica: De Alta hasta Muy Alta en 94.48% de la UGT; Riesgo de Inundación en 98.78% de la UGT; la Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal es Baja en 70.53% de la extensión.

Política de Uso: Conservación

Usos del Territorio: Predominantes: Apícola, Bienes y Servicios Ambientales y Turismo Ecológico. Compatibles: Energías Renovables. Condicionados: Agrícola de Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Pecuaria, Forestal, Reforestación-Plantaciones, Frutícola y Agroforestal. Restringidos: Urbano, Minero y Turismo.

Lineamiento ecológico: Asegurar la conservación de la UGT mediante la implementación de mejores prácticas productivas y el reforzamiento del enfoque conservacionista orientado a la producción

*Estrategias ecológicas: ▪ Promoción de mejores prácticas productivas*

Acciones	Metas
<i>Impulso y estímulo a mejores prácticas sanitarias apícolas (miel de mayor calidad y sin químicos)</i>	<i>75% de apiarios con buenas prácticas, a 5 años</i>
<i>Incrementar el fomento a la agricultura orgánica</i>	
<i>Capacitación y asistencia técnica (agricultura orgánica)</i>	

*▪ Conservación ambiental productiva*

Acciones	Metas
<i>Promover el establecimiento de UMA's</i>	<i>Al menos 1 UMA establecida, a 2 años</i>
<i>Estimular el aprovechamiento de programas de servicios ambientales</i>	<i>Incorporación de 60% de productores forestales de la UGT a los programas, a 3 años</i>

*▪ Contención de frontera agropecuaria*

Acciones	Metas
<i>Regulación estricta de Uso de Suelo</i>	
<i>Intensificación de vigilancia ambiental</i>	

**Criterios de Control Aplicables:****Uso Predominante:****Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

(1) *Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*

(2) *En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.*

(3) *Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*

(4) *Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*

(5) *Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable, sujeto a acciones de compensación.*

(6) *El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-REC NAT-012-1996.*

(7) *El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.*

(8) *Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.*

(9) *Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.*

(10) *Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades*

*competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.*

*(11) Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.*

*(13) Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.*

*(15) En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.*

*(16) Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.*

*(17) Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.*

*(18) Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).*

*(19) Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos. (20) Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.*

*(23) Se prohíbe la introducción de especies exóticas.*

*(25) Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.*

*(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.*

*(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.*

*(31) Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).*

*(33) Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.*

**Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEC):**

*(1) Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a la autorización previa de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de impacto ambiental.*

*(2) Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.*

*(3) Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.*

*(4) Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.*

*(5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.*

*(6) No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.*

*(7) La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.*

*(8) Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá*

*desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.*

*(9) Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales.*

*(10) Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.*

*(11) Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.*

*(12) Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.*

*(13) Se prohíbe el desmonte y despalme sobre cavernas; así como modificaciones a la topografía en una franja no menor a 25 m. alrededor de cavernas.*

*(15) Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*

*(16) Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.*

*(18) Se deberán reforestar las áreas de aprovechamiento de los bancos de préstamo de arena o material pétreo, conforme se vayan abandonando las hectáreas aprovechadas. Las áreas impactadas deberán de restaurarse para que estas en la medida de lo posible regresen a sus características originales.*

*(20) Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.*

*(21) Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.*

*(22) Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.*

*(23) Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.*

*(24) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.*

*(25) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.*

*(27) Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.*

*(28) Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.*

*(29) La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.*

*(30) En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.*

*(31) Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujos superficial y subterráneo del agua.*

*(34) La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.*

*(37) En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.*

*(40) Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.*

(42) Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

(46) La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.

(50) No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.

(55) La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca la autorización de impacto ambiental.

(57) No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.

(58) Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."

#### **Turismo Ecológico (TuEc):**

(1) Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.

(2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(4) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

(13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.

(14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

(16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.

(17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

(18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.

- (21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
- (22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.
- (23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL- 96 y NOM-002-ECOL-96
- (25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.
- (26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.
- (28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.
- (34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

**Uso compatible:****Energías Renovables (ER):**

- (5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.
- (46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.
- (58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.
- (67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.
- (68-cotejar con catálogo de criterios) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

**Uso Condicionado:****Actividad Pecuaria (Pec):**

- (2) Se deberá evitar la quema de vegetación con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.
- (3) Se promoverá la ganadería estabulada (ganadería de establo).
- (4) Los baños garrapaticidas solamente podrán ser ubicados en zonas planas sobre superficies impermeables y alejados de corrientes superficiales por lo menos 1.5 kilómetros de distancia.
- (5) Se promoverá el desarrollo pecuario de tipo intensivo.
- (6) Se permite el desarrollo pecuario de tipo semiintensivo.
- (9) Se prohíbe la expansión de las zonas de agostadero.
- (10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.
- (12) En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos 15% de superficie de la vegetación original.
- (13) Se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 30 a 50 metros de ancho entre el área de aprovechamiento agropecuario y el entorno de lagunas, así como las vegas de los ríos.

(14) Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico para la fauna silvestre.

(17) Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona.

(27) No se permite el pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.

(28) Se permite la ganadería intensiva en zonas con pendientes menores a 15 %.

(30) Se permite la ganadería intensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados para la región correspondiente.

(31) Se permite la ganadería controlada en zonas con pendientes entre 15 y 30%.

**Agricultura (Ag):**

(1) No se permite la expansión de la frontera agrícola.

(2) Se deberá promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos, incorporando a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (P. Ej. leguminosas).

(3) Se deberá promover la rotación de cultivos (gramíneas – leguminosas).

(4) Se deberá promover el uso de ecotécnicas agrícolas para la conservación del suelo y la erradicación del fuego.

(6) Se deberá promover el uso de plantas nativas del Estado y el País.

(9) Se deberán promover cultivos orgánicos (sin agroquímicos), dando preferencia a la estructura arbórea original de las regiones.

(10) Se deberá promover el uso de infraestructura de riego por goteo en aquellas tierras agrícolas con condiciones físicas aptas.

(15) Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios.

(16) Se deberá mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 10%, con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor a 35%.

(19) Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo, tales como: Surcado en contorno, terrazas, rotación de cultivos, cultivos en fajas, abonos verdes y cultivos de cobertura.

(20) Se prohíben las actividades agrícolas cuyo surcado, barbecho y terraceo sean en el sentido de la pendiente.

(21) Se impulsará el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.

(24) El manejo (aplicación, control, almacenamiento) y disposición final de desechos de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), en suelo, cuerpos de aguas o mantos freáticos, deberán sujetarse a los criterios de la NOM-001-ECOL-1996 y las consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.

(25) Se inducirá el desarrollo de sistemas de captación in situ de agua de lluvia, por medio del distanciamiento entre surcos en el caso de cultivos en hilera, delimitación de áreas dedicadas al escurrimiento en cultivos de cobertura total y diseño de microcuencas para frutales.

(26) Únicamente se permitirá la aplicación de herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.

(27) Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos en suelos porosos o márgenes de ríos, lagunas o cuerpos de agua.

(28) Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando todos los prohibidos conforme a lo establecido al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991.

- (31) *Se prohíbe la utilización de organismos vegetales modificados genéticamente (transgénicos).*
- (32) *En los cultivos de riego no se permite la sobresaturación de agua y el desborde de ésta a los caminos.*
- (33) *Se inducirá la conversión de uso de suelo en tierras con agricultura incompatible a la restauración de su estado original.*
- (34) *No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados, pendientes mayores al 15% y /o alta susceptibilidad a la erosión.*
- (35) *Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.*
- (36) *La rotación de cultivos deberá efectuarse con la siguiente secuencia: gramíneas-leguminosas-hortalizas (de existir un tercero).*
- (37) *Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo colector y cumplir las especificaciones de la NOM-001-ECOL-1996 y NOM- 002-ECOL-1996.*
- (44) *Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997 y las de la Ley de Quemas del estado*
- (45) *En los linderos de las parcelas deberán plantearse especies nativas y/o frutales.*

**Forestal / Agroforestería (For):**

- (1) *Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.*
- (2) *Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.*
- (3) *Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.*
- (4) *Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.*
- (5) *En las épocas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá permanecer en el sitio y seguir los lineamientos de la normatividad forestal vigente.*
- (7) *Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.*
- (8) *Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.*
- (9) *Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.*
- (10) *No se permiten las plantaciones comerciales monoespecíficas.*
- (12) *Se promoverá el enriquecimiento de acahuales con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.*
- (14) *Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.*
- (15) *Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo.*
- (16) *En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.*
- (17) *Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.*
- (19) *En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.*

**Uso Restringido o Sin Potencial:**

**Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

(22) Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

(27) Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.

**Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

(4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

**Urbano/Construcción (Co):**

(12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeto a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.

(13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.

(18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Actividad Minera (Mi):**

(1) Se prohíbe la exploración y extracción minera.

**Turismo (Tu):**

(35) No se permite el desarrollo de actividades turísticas.

**UGT V.**

*Principales Atributos:*

*Extensión: 373.9911 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 19; Principales Localidades: Salfa, San Luis, San Horacio; Población Total: 58 habitantes; Calidad Ecológica: De Alta a Muy Alta en 95.92%; la Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal es Baja en 39.22%.*

*Política de Uso: Conservación*

*Usos del Territorio:*

*Predominantes: Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico.*

*Compatibles: Forestal, Reforestación-Plantaciones y Energías Renovables.*

*Condicionados: Agrícola de Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Pecuario, Minero, Frutícola y Agroforestal.*

*Restringidos: Urbano, Turismo.*

*Lineamiento ecológico:*

*Favorecer la conservación de la ugt mediante el fomento de mejores prácticas productivas, complementado con un enfoque productivo en acciones de conservación y restauración ambiental*

*Estrategias ecológicas:*

- *Contención de frontera agropecuaria*

<b>Acciones</b>	<b>Metas</b>
<i>Regulación estricta de Uso de Suelo</i>	
<i>Intensificación de vigilancia ambiental</i>	

- *Fomento a mejores prácticas productiva*

<b>Acciones</b>	<b>Metas</b>
<i>Impulso y estímulo a mejores prácticas sanitarias apícolas (miel de mayor calidad y sin químicos)</i>	<i>80% de apiarios con buenas prácticas, a 6 años</i>
<i>Transformación de ganadería bovina y ovina extensiva a semiintensiva</i>	<i>75% de establecimiento ganaderos transformados</i>

- *Restauración y Conservación ambiental productiva*

<b>Acciones</b>	<b>Metas</b>
<i>Promover la reforestación productiva en 4% de la superficie de la UGT</i>	<i>1,500 Ha de reforestación productiva, a 6 años</i>
<i>Estimular el aprovechamiento de programas de conservación y servicios ambientales</i>	<i>50% de productores elegibles incorporados</i>

- *Promoción de actividades productivas de bajo impacto*

<b>Acciones</b>	<b>Metas</b>
<i>Fomentar el desarrollo de proyectos turísticos en modalidades ecológica y cultural, aprovechando el potencial de la zona de Edzná</i>	
<i>Impulsar proyectos frutícolas buscando vincular su producción al proyecto agroindustrial de la UGT III</i>	<i>Duplicar el volumen de producción frutícola, a 5 años.</i>
<i>Promover proyectos de energías renovables para el aprovechamiento sustentable</i>	<i>Proyectos establecidos a 3 años</i>

**Crterios de Control Aplicables:**

**Uso Predominante:**

**Apícola:**

*(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.*

**Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

- (1) *Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*
- (2) *En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.*
- (3) *Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*
- (4) *Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*
- (5) *Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable, sujeto a acciones de compensación.*
- (6) *El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.*
- (7) *El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.*
- (8) *Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.*
- (9) *Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.*
- (10) *Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.*
- (11) *Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.*
- (13) *Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.*
- (15) *En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.*
- (16) *Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.*
- (17) *Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.*
- (18) *Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).*
- (19) *Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos.*
- (20) *Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.*
- (23) *Se prohíbe la introducción de especies exóticas.*
- (25) *Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.*

(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.

(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.

(31) Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(33) Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.

**Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEc):**

(1) Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a la autorización previa de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de impacto ambiental.

(2) Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.

(3) Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.

(4) Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.

(5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.

(6) No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.

(7) La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.

(8) Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.

(9) Se prohíbe la obstrucción de escurrimientos pluviales.

(10) Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.

(11) Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.

(12) Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.

(13) Se prohíbe el desmonte y despalme sobre cavernas; así como modificaciones a la topografía en una franja no menor a 25 m. alrededor de cavernas.

(15) Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

(16) Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.

(18) Se deberán reforestar las áreas de aprovechamiento de los bancos de préstamo de arena o material pétreo, conforme se vayan abandonando las hectáreas aprovechadas. Las áreas impactadas deberán de restaurarse para que estas en la medida de lo posible regresen a sus características originales.

(20) Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.

(21) Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.

- (22) Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.
- (23) Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.
- (24) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.
- (25) Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.
- (27) Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.
- (28) Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.
- (29) La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.
- (30) En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.
- (31) Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujos superficial y subterráneo del agua.
- (34) La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.
- (37) En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.
- (40) Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.
- (42) Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.
- (46) La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.
- (50) No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.
- (55) La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca la autorización de impacto ambiental.
- (57) No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.
- (58) Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."

**Turismo Ecológico (TuEc):**

- (1) Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.
- (2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(4) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

(13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.

(14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

(16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.

(17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

(18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.

(21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.

(22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.

(23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-002-ECOL-96.

(25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.

(26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.

(28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.

(34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

#### **Uso Compatible:**

##### **Forestal / Agroforestería (For):**

(1) Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

(2) Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.

(3) Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.

(7) Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.

(8) Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.

(10) No se permiten las plantaciones comerciales monoespecíficas.

(12) Se promoverá el enriquecimiento de acahuales con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.

(14) Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.

(16) En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.

(17) Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.

(19) En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.

#### **Energías Renovables (ER):**

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

(68-cotejar con catálogo de criterios) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

#### **Uso Condicionado:**

##### **Agricultura (Ag):**

(1) No se permite la expansión de la frontera agrícola.

(2) Se deberá promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos, incorporando a los procesos de fertilización del suelo material orgánico (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (P. Ej. leguminosas).

(3) Se deberá promover la rotación de cultivos (gramíneas – leguminosas).

(4) Se deberá promover el uso de eco técnicas agrícolas para la conservación del suelo y la erradicación del fuego.

(6) Se deberá promover el uso de plantas nativas del Estado y el País.

(9) Se deberán promover cultivos orgánicos (sin agroquímicos), dando preferencia a la estructura arbórea original de las regiones.

(10) Se deberá promover el uso de infraestructura de riego por goteo en aquellas tierras agrícolas con condiciones físicas aptas.

(15) Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios.

(16) Se deberá mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 10%, con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor a 35%.

(19) Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo, tales como: Surcado en contorno, terrazas, rotación de cultivos, cultivos en fajas, abonos verdes y cultivos de cobertura.

(20) Se prohíben las actividades agrícolas cuyo surcado, barbecho y terraceo sean en el sentido de la pendiente.

(21) Se impulsará el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.

(24) El manejo (aplicación, control, almacenamiento) y disposición final de desechos de compuestos organofosforados, fosfatos o nitrogenados (pesticidas y fertilizantes), en suelo, cuerpos de aguas o mantos freáticos, deberán sujetarse a los criterios de la NOM-001-ECOL-1996 y las consideraciones del Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.

(26) Únicamente se permitirá la aplicación de herbicidas biodegradables, específicos y selectivos.

(27) Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos en suelos porosos o márgenes de ríos, lagunas o cuerpos de agua.

(28) Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando todos los prohibidos conforme a lo establecido al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991.

(31) Se prohíbe la utilización de organismos vegetales modificados genéticamente (transgénicos).

(32) En los cultivos de riego no se permite la sobresaturación de agua y el desborde de ésta a los caminos.

(33) Se inducirá la conversión de uso de suelo en tierras con agricultura incompatible a la restauración de su estado original.

(34) No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados, pendientes mayores al 15% y /o alta susceptibilidad a la erosión.

(35) Los sedimentos extraídos de los canales de riego, deberán incorporarse a las tierras de cultivo.

(36) La rotación de cultivos deberá efectuarse con la siguiente secuencia: gramíneas-leguminosas-hortalizas (de existir un tercero).

(37) Las descargas de unidades de producción y drenes, deberán conectarse a un solo colector y cumplir las especificaciones de la NOM-001-ECOL-1996 y NOM- 002-ECOL-1996.

(44) Las quemas para apertura o reutilización de terrenos deberán realizarse bajo las disposiciones de la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997 y las de la Ley de Quemadas del estado

(45) En los linderos de las parcelas deberán plantearse especies nativas y/o frutales.

#### **Actividad Pecuaria (Pec):**

(2) Se deberá evitar la quema de vegetación con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.

(3) Se promoverá la ganadería estabulada (ganadería de establo).

(4) Los baños garrapaticidas solamente podrán ser ubicados en zonas planas sobre superficies impermeables y alejados de corrientes superficiales por lo menos 1.5 kilómetros de distancia.

(5) Se promoverá el desarrollo pecuario de tipo intensivo.

(6) Se permite el desarrollo pecuario de tipo semi-intensivo.

(9) Se prohíbe la expansión de las zonas de agostadero.

(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

- (12) *En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos 15% de superficie de la vegetación original.*
- (13) *Se deberá establecer una zona de amortiguamiento de 30 a 50 metros de ancho entre el área de aprovechamiento agropecuario y el entorno de lagunas, así como las vegas de los ríos.*
- (14) *Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico para la fauna silvestre.*
- (17) *Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona.*
- (27) *No se permite el pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.*
- (28) *Se permite la ganadería intensiva en zonas con pendientes menores a 15 %.*
- (30) *Se permite la ganadería intensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados para la región correspondiente.*
- (31) *Se permite la ganadería controlada en zonas con pendientes entre 15 y 30%.*

**Actividad Minera (Mi):**

- (2) *Sólo se permite la extracción de material previa autorización de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de impacto ambiental.*
- (3) *La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.*
- (4) *En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.*
- (5) *Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar sus operaciones mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.*
- (6) *Se deberán rehabilitar los caminos de acceso a las áreas existentes, y en caso de no existir se permitirá la construcción de nuevos caminos siempre y cuando no afecte la conectividad del sitio y sea autorizado en materia de impacto ambiental por la autoridad federal, estatal y/o municipal competente. También se deberá procurar que los aprovechamientos pétreos existentes y nuevos, no afecten con su operación a la infraestructura carretera.*
- (8) *Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales.*
- (9) *La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la norma Estatal.*

**Uso Restringido o Sin Potencial:**

**Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

- (2) *No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.*
- (22) *Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.*
- (27) *Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.*

**Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

(4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.

(5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.

(6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.

(46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.

(58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

**Urbano/Construcción (Co):**

(12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeto a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.

(13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.

(18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Turismo (Tu):**

(35) No se permite el desarrollo de actividades turísticas.

**UGT VI.**

Principales Atributos:

Extensión: 1,190.8653 km<sup>2</sup>; Número de localidades: 35, Principal Localidad: Castamay, Uayamon, Bolonchen de Cahuich; Población Total: 1806 habitantes; Calidad Ecológica: De Alta a Muy Alta en 95.40% de la UGT; Recuperabilidad de la Vegetación tras un incendio forestal: Baja en 44.10 % de la UGT.

Vértices del polígono de protección:

Pozo	X	Y
Uayajmón	-90°26'13"	19°40'19"
	-90°24'35"	19°40'19"
	-90°24'35"	19°38'41"
	-90°26'13"	19°38'41"

Política de Uso: Conservación — Protección  
(Conservación: 1,169.689 km<sup>2</sup>≈ 98.73%,  
Protección: 15.124 km<sup>2</sup>≈ 1.27%).

Usos del Territorio: Predominantes: Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico

Compatibles: Forestal, Reforestación-Plantaciones y Energías renovables

Condicionados: Minero, Frutícola, Agroforestal.

Restringidos: Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, (Pecuario), Urbano, Turismo.

Lineamiento ecológico: Promover la conservación de la UG mediante la diversificación económica en actividades productivas.

Estrategias ecológicas:

▪ *Conservación ambiental productiva*

<i>Acciones</i>	<i>Metas</i>
<i>Promover aprovechamientos forestales No Maderables en 10% de la superficie forestal de la UGT</i>	<i>Establecer 7,300 Ha de aprovechamientos No maderables, a 6 años</i>
<i>Promoción de programas de servicios ambientales</i>	<i>Incorporación de 20% de los productores elegibles, a 3 años</i>

• *Diversificación productiva*

<i>Acciones</i>	<i>Metas</i>
<i>Impulsar la creación de una agroindustria apícola para derivados de miel</i>	<i>Industria establecida a 3 años</i>
<i>Implementar circuitos turísticos complementarios (haciendas)</i>	<i>Circuito establecido, a 2 años</i>
<i>Fomentar desarrollos frutícolas</i>	<i>Duplicar el volumen producido, a 5 años</i>
<i>Promover proyectos de energías renovables para el aprovechamiento sustentable</i>	<i>Industria establecida a 3 años</i>

**Crterios de Control Aplicables:**

**Uso Predominante:**

**Apícola:**

(10) *En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.*

**Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):**

(1) *Toda actividad que pretenda modificar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales, requerirá previo a su ejecución contar con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*

(2) *En terrenos con pendientes mayores al 30% se prohíbe toda actividad agropecuaria y deberá propiciarse la conversión a su estado original.*

(3) *Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*

(4) *Se promoverán actividades que mitiguen el impacto sobre el borde de los ecosistemas que pertenecen a la zona donde se desarrolla el proyecto, dando preferencia a actividades de conservación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.*

(5) *Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo de 100 metros, en la cual se podrán realizar actividades de educación ambiental y aprovechamiento sustentable, sujeto a acciones de compensación.*

(6) *El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.*

(7) *El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.*

(8) *Se prohíbe la extracción y captura de flora y fauna silvestre con fines comerciales.*

(9) *Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.*

(10) Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a menos de que la captura sea para fines educativos, científicos y/o de investigación, lo cual será permitido condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes. Se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin status comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.

(11) Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.

(13) Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves, a menos que se establezcan medidas de mitigación y/o compensación con base a lo establecido en la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(15) En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.

(16) Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.

(17) Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.

(18) Sólo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(19) Se prohíbe la caza de aves migratorias y de felinos.

(20) Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para su uso comercial, repoblación o recreación.

(23) Se prohíbe la introducción de especies exóticas.

(25) Se prohíbe el uso de explosivos y dragados sin estudios de impacto ambiental y justificaciones suficientes para su empleo.

(27) Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.

(28) Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.

(31) Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).

(33) Deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de anidación y reproducción de fauna.

#### **Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEc):**

(1) Se permite el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, condicionado a la autorización previa de las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de impacto ambiental.

(2) Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación.

(3) Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.

(4) Las obras de acceso al cuerpo de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.

(5) En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.

(6) No se permite el uso de bancos de material pétreo como rellenos sanitarios cuando estos tengan afloramientos del manto freático.

(7) La extracción de agua en los pozos deberá sustentarse mediante estudios específicos y monitoreo constante para evitar la sobreexplotación.

- (8) *Para evitar que la sobreexplotación de acuíferos afecte a los ecosistemas acuáticos, en aquellos acuíferos categorizados como sobreexplotados, con intrusión salina, o tendientes a estos fenómenos, deberá desarrollarse un estudio que defina el volumen de agua que es susceptible de extraerse del subsuelo (geohidrológico), sin que esta actividad amenace con impactos ambientales adversos.*
- (9) *Se prohíbe la obstrucción de escurrimientos pluviales.*
- (10) *Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.*
- (11) *Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos y ríos.*
- (12) *Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.*
- (13) *Se prohíbe el desmonte y despalme sobre cavernas; así como modificaciones a la topografía en una franja no menor a 25 m. alrededor de cavernas.*
- (15) *Se condiciona el desprendimiento de la cubierta vegetal con la previa autorización de los estudios en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.*
- (16) *Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.*
- (18) *Se deberán reforestar las áreas de aprovechamiento de los bancos de préstamo de arena o material pétreo, conforme se vayan abandonando las hectáreas aprovechadas. Las áreas impactadas deberán restaurarse para que estas en la medida de lo posible regresen a sus características originales.*
- (20) *Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.*
- (21) *Se permitirá desmontar la cobertura vegetal necesaria siempre y cuando se garantice la restauración y mantenimiento del sitio.*
- (22) *Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.*
- (23) *Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.*
- (24) *Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de humedales.*
- (25) *Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.*
- (27) *Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.*
- (28) *Entre las áreas de inundación y las áreas agrícolas deberá conservarse una zona de amortiguamiento de 100 m.*
- (29) *La eventual utilización de los humedales estará sujeto a la autorización de impacto ambiental que garantice el mantenimiento del ciclo geohidrológicos, calidad de agua, flujo de nutrientes y diversidad biológica.*
- (30) *En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.*
- (31) *Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujo superficial y subterráneo del agua.*
- (34) *La extracción de aguas subterráneas no deberá rebasar el 50% del volumen de recarga del acuífero, de acuerdo a un estudio geohidrológico.*
- (37) *En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación cuando menos una vez por año.*
- (40) *Se prohíben las actividades deportivas motorizadas en aguas de ANP'S.*

(42) Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

(46) La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.

(50) No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.

(55) La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, quedará condicionada o sujeta a lo que establezca la autorización de impacto ambiental.

(57) No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna en zonas de protección.

(58) Se deberá mantener como mínimo 50% de la superficie con vegetación nativa y representativa de la zona, o establecer medidas de restauración, rescate y/o reubicación de flora de importancia ecológica. Con base en los objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal y Sustentable y su reglamento, la cual establece "... Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecten su permanencia y potencialidad..."

#### **Turismo Ecológico (TuEc):**

(1) Los desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.

(2) Los desarrollos turísticos convencionales sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.

(4) La superficie ocupada por el hotel y la infraestructura asociada a él, en desarrollos ecoturísticos y de turismo de aventura no podrá modificar más de 20% de la superficie vegetal total del predio en el que se asentará.

(6) La creación de desarrollos turísticos hoteleros en zonas de riesgo, dependerá de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.

(8) En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.

(9) El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.

(10) Sólo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.

(11) Las actividades ecoturísticas sólo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.

(12) Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.

(13) En áreas de interés ecológico sólo se permitirá la construcción de cabañas rústicas campestres de baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.

(14) Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.

(16) Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.

(17) Sólo la superficie del desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

(18) Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.

- (21) La densidad bruta máxima de cuartos estará dada por el estudio de impacto ambiental correspondiente.
- (22) Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.
- (23) Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-002-ECOL-96.
- (25) El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar 5% de la superficie total de la unidad de gestión ambiental.
- (26) Cada desarrollo turístico deberá consistir de 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.
- (28) Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.
- (34) No se permiten los deportes motorizados en zonas frágiles, vulnerables, degradadas o en restauración.

**Uso Compatible:**

**Forestal / Agroforestería (For):**

- (1) Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- (2) Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples.
- (3) Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.
- (7) Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y funcionamiento del ecosistema.
- (8) Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.
- (10) No se permiten las plantaciones comerciales monoespecíficas.
- (12) Se promoverá el enriquecimiento de acahuals con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.
- (14) Se prohíbe la conversión de tierras agrícolas a aprovechamientos forestales.
- (16) En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.
- (17) Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.
- (19) En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.

**Energías Renovables (ER):**

- (5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.
- (46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.
- (58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.

(67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

(68) Se promoverá la instalación de proyectos de energías renovables, los cuales deberán ser autorizados mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental con la autoridad competente.

**Uso Condicionado:**

**Actividad Minera (Mi):**

(2) Sólo se permite la extracción de material previa autorización de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de impacto ambiental.

(3) La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.

(4) En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.

Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.

La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.

(5) Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar sus operaciones mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.

(6) Se deberán rehabilitar los caminos de acceso a las áreas existentes, y en caso de no existir se permitirá la construcción de nuevos caminos siempre y cuando no afecte la conectividad del sitio y sea autorizado en materia de impacto ambiental por la autoridad federal, estatal y/o municipal competente. También se deberá procurar que los aprovechamientos pétreos existentes y nuevos, no afecten con su operación a la infraestructura carretera.

(8) Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales.

(9) La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la norma Estatal.

**Uso Restringido o Sin Potencial:**

(10) En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.

(32) No se permite actividad pecuaria a excepción de la apicultura.

**Agricultura (Ag):**

(45) En los linderos de las parcelas deberán plantearse especies nativas y/o frutales.

(46) No se permite el desarrollo de actividades agrícolas.

**Urbano/Asentamientos Humanos (AH):**

(2) No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

(22) Se deberá evitar el desarrollo de asentamientos humanos, a lo largo de autopistas y carreteras.

(27) Los asentamientos rurales por establecerse deberán ser planeados y desarrollados en función de la fragilidad del área y evaluaciones de impacto ambiental.

**Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):**

- (4) La infraestructura ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.
- (5) La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.
- (6) La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.
- (46) La construcción de infraestructura vial requiere evaluación de impacto ambiental.
- (58) La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.
- (65) Toda infraestructura nueva para abastecimiento de agua deberá presentar una manifestación de impacto ambiental.
- (67) Los proyectos sólo podrán desmontar el área destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condiciones de evaluación de impacto ambiental.

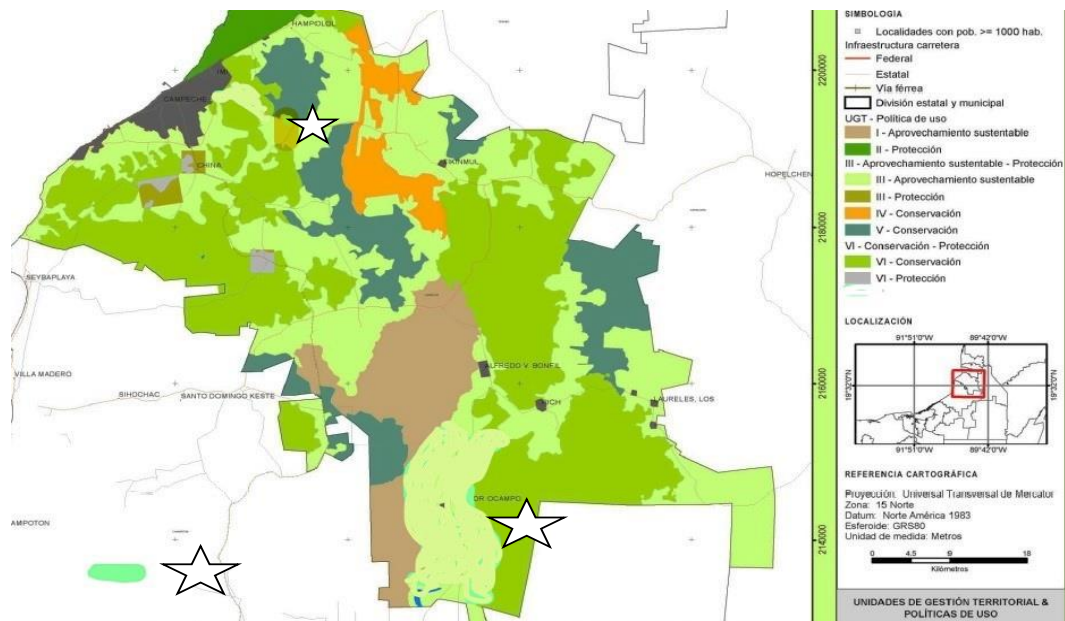
**Urbano/Construcción (Co):**

- (12) El uso de explosivos, durante la construcción de cualquier tipo de obra, infraestructura o desarrollo está sujeto a manifestación de impacto ambiental y a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa.
- (13) No se permitirá la utilización de explosivos cuando pueda emplearse a otros métodos o tecnologías en el proceso de construcción.
- (18) Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.

**Turismo (Tu):**

- (35) No se permite el desarrollo de actividades turísticas.

**NUEVO PLANO DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS DEL SUELO**



\*Plano actualizado con aplicación de las áreas sustentables indicadas con una estrella.

*En este plano se indica con una estrella el área modificada del plano vigente, para una mayor interpretación, en dos áreas del territorio una al sur y otra contigua a la mancha urbana, justo a la vera de las carreteras que comunican y sirven de transportación de productos al centro de población*

*VII.-Que una vez analizada la iniciativa de reforma al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, presentada por el Presidente Municipal, esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,*

#### **DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Es **PROCEDENTE** la iniciativa de reforma al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011, en los términos asentados en el presente dictamen.

**SEGUNDO:** Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA**

**C)** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que, en congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con los argumentos planteados en el dictamen emitido por la Comisión Edilicia competente, y bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Presidente Municipal, en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio social y permite el establecimiento de industrias amigables con el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen que emite la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con motivo de la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para reformar el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se reforma el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011, en términos del dictamen aprobado.

**TERCERO:** Quedan vigentes los puntos del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de febrero de 2011, que no fueron materia de la presente reforma.

**CUARTO:** Se instruye a los titulares de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de **Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, para tomar todas las previsiones legales y administrativas para la debida Observancia del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Campeche.

**QUINTO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.-  
ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso  
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 20 del mes de septiembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA REFORMAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron CATORCE votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**